RESOLUCIÓN No. 01474

"POR LA CUAL SE AUTORIZAN TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PRIVADO Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"

LA SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA FLORA Y FAUNA SILVESTRE DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con la Ley 99 de 1993, el Decreto 1076 de 2015, los Acuerdos 257 de 2006 y 327 de 2008, los Decretos Distritales 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, y el Decreto 531 de 2010, modificado y adicionado por el Decreto 383 de 2018, las Resoluciones 2208 de 2016 y 1865 de 2021, y la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que, mediante radicado No. 2021ER112619 de 08 de junio de 2021, el señor ALFONSO ALBERTO ACOSTA CUADROS, actuando en calidad de representante legal de la sociedad PROMOTORA ESCULTURAS S.A.S. con NIT. 901.415.331-3, presentó solicitud para autorización de tratamiento silvicultural de ciento veinticuatro (124) individuos arbóreos ubicados en espacio privado en la Carrera 92 No. 150 – 70 IN 1 / 68 de la localidad de Suba en la ciudad de Bogotá D.C., inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 50N-117968 y 50N-123846, para la ejecución del proyecto *"ZIMA*".

Que, en atención a dicha solicitud y una vez revisada la documentación aportada, esta Secretaría dispuso mediante Auto No. 03666 de 01 de septiembre de 2021, iniciar el trámite administrativo ambiental a favor del señor IVAN ALBERTO POSADA LEAÑO identificado con C.C. No. 79.241.141 de Bogotá, LILIANA POSADA LEAÑO identificada con C.C. No. 35.513.861 y SONIA MARCELA POSADA LEAÑO, identificada con C.C. No. 52.340.037, como propietarios del predio, según certificados de tradición y libertad allegados, a fin de llevar a cabo la intervención de ciento veinticuatro (124) individuos arbóreos, ubicados en espacio privado en la Carrera 92 No. 150 – 70 IN 1 / 68 de la localidad de Suba en la ciudad de Bogotá D.C., inmueble identificado con la Matrícula Inmobiliaria No. 50N-117968 y 50N-123846, para la ejecución del proyecto *"ZIMA*".

Que, el día 28 de septiembre de 2021, se notificó personalmente el Auto No. 03666 de 01 de septiembre de 2021, al señor ALFONSO ALBERTO ACOSTA CUADROS, en calidad de representante legal de la sociedad PROMOTORA ESCULTURAS S.A.S., con NIT. 901.415.331-3, en calidad de autorizados del señor IVAN ALBERTO POSADA LEAÑO identificado con C.C. No. 79.241.141 de Bogotá.

Que, visto el Boletín Legal de la Secretaría Distrital de Ambiente, se evidencia que el Auto No. 03666 de 01 de septiembre de 2021 se encuentra debidamente publicado con fecha 28 de septiembre de 2021, dándose así cumplimiento a lo previsto por el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

BOGOTÁ

RESOLUCIÓN No. 01474

Que, con radicado No. 2021ER228983 del 22 de octubre de 2021, el señor ALFONSO ALBERTO ACOSTA CUADROS, en calidad de representante legal de la sociedad PROMOTORA ESCULTURAS S.A.S., con NIT. 901.415.331-3, de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo Segundo del Auto No. 03666 de 01 de septiembre de 2021, informa el cumplimento de los requerimientos adjuntando los documentos en el siguiente orden:

1. Se adjunta el Formulario Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal Arboles Aislados, en el cual se aclara la titularidad del predio, el cual está en cabeza actualmente de FIDUCIARIA BOGOTA S.A.- VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTONOMO DENOMINADO FIDEICOMISO ZIMA-FIDUBOGOTA (ver anexo 1).
   - Se aporta coadyuvancia concedida por FIDUCIARIA BOGOTA S.A., como VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTONOMO DENOMINADO FIDEICOMISO ZIMA-FIDUBOGOTA a la sociedad PROMOTORA ESCULTURAS S.A.S, desarrolladora del proyecto (ver anexo 2).

2. Se adjuntan los documentos de FIDUCIARIA BOGOTA S.A.- VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTONOMO DENOMINADO FIDEICOMISO ZIMA- FIDUBOGOTA
   - Se anexan los documentos con los que se acreditan la representación legal de la FIDUCIARIA BOGOTA S.A- Certificado de Existencia y Representación Legal emitido por la Superintendencia Financiera de Colombia (ver anexo 3), cedula del representante legal (ver anexo 4).
   - Se anexan los documentos con los que se acredita la representación legal de PROMOTORA ESCULTURAS S.A.S- Certificado de Existencia y Representación legal emitido por la cámara de Comercio (ver anexo 5), cédula de representante legal (ver Anexo 6).

3. Se anexan los certificados de tradición libertad de los predios con matrícula inmobiliaria No 50N-117968 y 50N-123846 que acreditan que los predios son el 100% propiedad de FIDUCIARIA BOGOTA S.A.- VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTONOMO DENOMINADO FIDEICOMISO ZIMA-FIDUBOGOTA (ver anexo 7 y 8). La señora Hisleny Leaño de posada y francisco Alberto Posado Mejía., no son propietarios de los lotes. El único propietario es el Patrimonio Autónomo.

4. Se Anexa en CD el plano de ubicación exacta georreferenciado de cada uno de los árboles ubicados en el área del proyecto (Superponiendo el proyecto definitivo con cada uno de los individuos vegetales afectados), Con las características indicadas en el Auto (ver anexo 9).

5. Se anexa Fotocopia de la tarjeta profesional vigente del Ingeniero Forestal que realizo el inventario forestal (ver anexo 10).

6. Se anexa Fotocopia de certificado de vigencia de la tarjeta profesional expedida por el COPNIA. del Ingeniero Forestal que realizo el inventario forestal (ver anexo 11).

7. Se anexa un CD con fotos digítateles en formato jpg numerada con el consecutivo de cada árbol con las especificaciones técnicas requeridas (ver anexo 9).

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

RESOLUCIÓN No. 01474

8. Se informa a la secretaria de Ambiente que se Compensará el arbolado solicitado para tala mediante equivalencia monetaria de los IVP.

CONSIDERACIONES TECNICAS

Que, la Dirección de Control Ambiental, a través de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente, previa visita realizada el día 22 de febrero de 2022, en la Carrera 92 No. 150 - 70, en la Localidad de Suba en la ciudad de Bogotá D.C., emitió el Concepto Técnico No. SSFFS-04509 del 25 de abril de 2022, en virtud de los cuales se establece:

RESUMEN CONCEPTO TÉCNICO

Tala de: 3-Acca sellowiana, 1-Araucaria excelsa, 4-Bocconia frutescens, 1-Camellia japonica, 1-Cassia tomentosa, 1-Casuarina equisetifolia, 2-Cecropia telenitida, 3-Cotoneaster multiflora, 1-Cupressus lusitanica, 1-Eryobotria japonica, 3-Erythrina edullis, 1-Eucalyptus camaldulensis, 1-Eucalyptus cinerea, 3-Eugenia myrtifolia, 1-Euphorbia pulcherrima, 2-Ficus carica, 1-Fraxinus chinensis, 4-Fucsia arborea, 1-Lafoensia acuminata, 1-Ligustrum lucidum, 8-Malus pumila, 1-Meriania nobilis, 1-Myrcianthes spp, 1-Nerium oleander, 2-Oreopanax floribundum, 2-Persea americana, 1-Photinia serrulata, 1-Piper bogotense, 3-Pittosporum undulatum, 1-Prunus capuli, 2-Prunus persica, 10-Salix humboldtiana, 2-Sambucus nigra, 1-Schinus molle, 1-Senna multiglandulosa, 1-Senna viarum, 1-Syzigium jambos, 6-Tecoma stans, 3-Tibouchina spp, 1-Trichanthera gigantea**.** **Traslado de:** 1-Archontophoenix cunninghamiano, 3-Ceroxylon quindiuense, 1-Magnolia grandiflora, 1-Oreopanax floribundum, 1-Phoenix roebelinii, 1-Tibouchina spp **. Tratamiento integral de:** 1-Cecropia telenitida, 2-Cotoneaster multiflora, 1-Croton bogotensis, 1-Cytharexylum subflavescens, 1-Eucalyptus ficifolia, 1-Euphorbia pulcherrima, 1-Ficus benjamina, 4-Juglans neotropica, 1-Lafoensia acuminata, 1-Liquidambar styraciflua, 1-Malus pumila, 3-Nageia rospigliosii, 1-Nerium oleander, 1-Phoenix roebelinii, 2-Pittosporum undulatum, 1-Senna viarum

Total:

Tratamiento Integral: 23

Traslado de: 8

Tala: 85

VI. OBSERVACIONES

CONCEPTO TÉCNICO 1 DE 1: ARBOLES AISLADOS EMPLAZADOS EN PREDIO PRIVADO: Expediente SDA-03-2021-2172, Radicado inicial 2021ER112619 del 08/06/2021. Solicitud de información de fecha de visita y funcionario mediante radicado 2022ER10350 del 21/01/2022. Acto seguido, se expidió el Auto de Inicio No 03666 del 01/09/2021. Respuesta a los requerimientos del Auto a través del radicado 2021ER228983 del 22/10/2021. Se realizó visita técnica al sitio, soportada mediante Acta VMT-20220648-060, en donde se evaluó en su totalidad el inventario forestal allegado, comprendido por ciento veinticuatro (124) individuos arbóreos de diferentes especies, emplazados dentro de predio privado. Realizando el recorrido por el sitio, se corroboró que los individuos con No. 13, 16, 20, 58, 99, 103, 116, 117, no requieren de permiso para su intervención silvicultural por parte de la autoridad ambiental, de acuerdo a lo dispuesto en la Resolución Conjunta No 001 de 2017; por tanto, serán excluidos del presente concepto técnico. Así mismo se evidencia que el individuo No. 35 conceptuado para conservar, presenta interferencia directa con el proceso constructivo por lo cual se modificó su tratamiento silvicultural. Entre tanto los individuos arbóreos identificados con los No. 30, 53 y 90 sin identificar en el inventario allegado, pertenecen a la especie Azuceno, enebro - (Nerium oleander) y Pandano (Pandanus utilis). Los restantes ciento dieciséis (116) individuos evaluados, se encuentran estables en pie bajo

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

RESOLUCIÓN No. 01474

condiciones actuales normales; sin embargo, teniendo en cuenta su estado físico, sanitario, lugar de emplazamiento evidenciado al momento de la visita y al presentar interferencia directa con el desarrollo de la obra privada denominada "ZIMA", se considera técnicamente viable la tala de ochenta y cinco (85) individuos, bloqueo y traslado de ocho (8) ejemplares arbóreos y tratamiento integral de veintitrés (23) individuos arbóreos. Respecto a los diez (10) individuos contemplados para bloqueo y traslado, el autorizado deberá garantizar su supervivencia y su mantenimiento, durante mínimo tres (3) años, realizar la ejecución de las actividades silviculturales autorizadas, siguiendo los lineamientos Técnicos descritos en el Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería para la ciudad de Bogotá, e informar a esta Subdirección cualquier novedad respecto a esto. Si el traslado se destina a espacio público, el autorizado deberá coordinar con el Jardín Botánico de Bogotá, el sitio definitivo y actualizar el respectivo código SIGAU, en todos los casos deberá mantenerlo durante el tiempo requerido. La sociedad Promotora Esculturas SAS, deberá ejecutar los diferentes tratamientos silviculturales autorizados, de forma técnica, por personal idóneo y bajo la supervisión de un profesional con experiencia en silvicultura urbana. Así mismo, el autorizado debe hacer el manejo correspondiente de la avifauna asociada a este arbolado, ajustándose a los estándares establecidos en la normatividad ambiental vigente y si es el caso, allegar el informe respectivo. La sociedad Promotora Esculturas SAS, le corresponderá adelantar previo a la ejecución de las diferentes intervenciones silviculturales autorizadas, el trabajo social pertinente con la comunidad, con el fin de hacerlos conocedores y participes del tema. Teniendo en cuenta las especies y características físicas y sanitarias de las mismas NO se genera madera comercial. Se aclara que, no se presenta diseño paisajístico aprobado; por tanto, la compensación del recurso Forestal autorizado para Tala se realizara de manera monetaria mediante consignación. Por otro lado, se deberá allegar el informe Técnico respectivo, cuando se ejecuten las actividades silviculturales autorizadas, dentro de las vigencias de ejecución que determine el Acto Administrativo, usando los formatos definidos por esta entidad para tal fin. Se deja la misma numeración del arbolado evidenciada en campo y suministrada en la información. Se anexa recibo de pago No 5106271 por concepto de Evaluación, por valor de 176,254 (M/cte.).

VII. OBLIGACIONES

La vegetación evaluada y registrada en el numeral III del presente formato, NO requiere Salvoconducto de Movilización.

Nombre común	Volumen (m3)
Total	

Nota: En el caso que se presente volumen comercial, pero el titular del permiso o autorización no requiera la emisión de salvoconducto de movilización ya sea porque le de uso dentro del mismo sitio de aprovechamiento o los productos resultantes de la intervención sólo correspondan a residuos vegetales no comercializables, deberá remitir el respectivo informe que incluya registro fotográfico de la disposición final en el mismo sitio o de los residuos vegetales, dentro de la vigencia del acto administrativo mediante el cual se otorga el permiso o autorización

De acuerdo con el Decreto Nº 531 de 2010 y la resolución 7132 de 2011, revocada parcialmente por la Resolución 359 de 2012, por medio del cual establece la compensación por aprovechamiento de arbolado urbano y jardinería en jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente, el beneficiario deberá garantizar la persistencia del Recurso Forestal mediante el pago de 147 IVP(s) Individuos Vegetales Plantados, de acuerdo con la tabla de valoración anexa. Con el fin de dar cumplimiento con la compensación prevista (de conformidad con la liquidación que aparece en la tabla anexa, que hace parte integral del presente concepto técnico), el titular del permiso deberá:

Actividad	Cantidad	Unidad	IVPS	SMMLV	Equivalencia en pesos
Plantar arbolado nuevo	NO	arboles	-	-	-
Plantar Jardín	NO	m2	-	-	-
Consignar	SI	Pesos (M/cte)	147	64.3713	$ 58.482.999
		TOTAL	147	64.3713	$ 58.482.999

Nota 1. Si la compensación se hace a través de plantación de árboles y/o jardinería, se debe cumplir con los lineamientos técnicos del Manual de Silvicultura, Zonas Verdes y Jardinería. Además, deberá garantizar la supervivencia y el mantenimiento de la plantación durante 3 años.

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

RESOLUCIÓN No. 01474

Nota 2. Si la compensación incluye pago mediante consignación de dinero, se genera el recibo en la ventanilla de atención al usuario de la Secretaría Distrital de Ambiente y se consigna en el Banco de Occidente, bajo el código C17-017 "COMPENSACIÓN POR TALA DE ARBOLES".

Nota 2. Si la compensación incluye pago mediante consignación de dinero, se genera el recibo en la ventanilla de atención al usuario de la Secretaría Distrital de Ambiente y se consigna en el Banco de Occidente, bajo el código C17-017 "COMPENSACIÓN POR TALA DE ARBOLES".

Nota 3. Toda entidad pública o privada que realice cualquier tipo de actividad Silvicultural en espacio público de uso público deberá realizar la actualización de dichas actividades en el SIGAU que es administrado por el Jardín Botánico José Celestino Mutis, informando de lo actuado a la Secretaría Distrital de Ambiente.

Por último, en atención a la Resolución 5589 de 2011 modificada por la Resolución No. 288 de 2012, por concepto de EVALUACION se debe exigir al titular del permiso o autorización consignar la suma de $ 176,254 (M/cte.) bajo el código E-08-815 "Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano." y por concepto de SEGUIMIENTO se debe exigir al titular del permiso o autorización consignar la suma de $ 360,684 (M/cte.) bajo el código S-09-915 "Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano.". Los dos formatos de recaudo mencionados deben ser liquidados y diligenciados en la ventanilla de atención al usuario o por medio del aplicativo web de la Secretaría Distrital de Ambiente y consignados en el Banco de Occidente. Teniendo en cuenta el artículo 2.2.1.1.9.4. del Decreto 1076 de 2015, así como el Decreto Distrital 531 de 2010 modificado y adicionado por el Decreto Distrital 383 de 2018, se emite el presente concepto. El titular del permiso o autorización deberá radicar ante la Secretaría Distrital de Ambiente en un término de 15 días hábiles posteriores a la finalización de la ejecución de las intervenciones silviculturales el informe final con base en el anexo que estará disponible en la página web de la entidad, así como el informe definitivo de la disposición final del material vegetal de los árboles objeto de intervención silvicultural, en el cumplimiento del permiso o autorización y de las obligaciones anteriormente descritas con el fin de realizar el control y seguimiento respectivo."

COMPETENCIA

Que, la Constitución Nacional consagra en el artículo 8°, *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación".*

Que, el artículo 79 ibídem, establece el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que, el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que, las actividades propias de la administración de la fauna y la flora silvestre deben estar orientadas a cumplir los imperativos y principios consagrados en la Constitución Política, la Ley 23 de 1973 y el Código de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Ambiente, bajo reglas previamente establecidas y observando principios de aceptación universal: límites permisibles, principios de prevención y precaución y sobre todo bajo las orientaciones del desarrollo sostenible con el fin de lograr la preservación y restauración del ambiente y la conservación, mejoramiento y utilización racional de los recursos naturales renovables.

Que, el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señalo las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: *"Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya*

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

RESOLUCIÓN No. 01474

población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación".

Que, el artículo 71 de la Ley 99 de 1993, ordena la publicación de las decisiones que ponen fin a una actuación administrativa. Así: ***"Artículo 71º**.- De la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente. Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior".* Razón por la cual se ordenará la publicación de la presente decisión.

Qué, el Decreto 531 de 2010, establece las competencias en materia de silvicultura urbana, artículo 8 (modificado por el artículo 4 del Decreto 383 del 12 de julio de 2018), que consagra:

> *"La Secretaría Distrital de Ambiente es la responsable de realizar la evaluación técnica para el otorgamiento de permisos y autorizaciones, así como de efectuar el control y seguimiento de los actos administrativos que constituyan permisos y/o autorizaciones en materia silvicultural en el área de su jurisdicción. Para efectos de solicitar el otorgamiento de permisos y autorizaciones el interesado, persona natural o jurídica, privada o pública deberá radicar junto con la solicitud el inventario forestal y las fichas técnicas respectivas.*
>
> *La Secretaría Distrital de Ambiente realizará el control y seguimiento a las actividades que en materia silvicultural sean realizadas por cualquier entidad del Distrito, así como a los permisos emitidos por la autoridad ambiental, después de los doce (12) meses siguientes a su otorgamiento. Para lo cual el usuario deberá radicar ante la Secretaría Distrital de Ambiente en un término de quince (15) días hábiles, posteriores a la finalización de la ejecución de los tratamientos silviculturales, el informe final con base en el anexo que estará disponible en la página web de la Entidad, así como el informe definitivo de la disposición final del material vegetal de los árboles de tala, bloqueo y traslado.*
>
> *Tratándose de un otorgamiento de permiso silvicultural por árboles conceptuados como generadores de riesgo inminente, y de no haberse efectuado el tratamiento silvicultural, por parte del autorizado, se solicitará su intervención inmediata a través de un requerimiento.*
>
> *De igual forma, la Secretaría Distrital de Ambiente, efectuará seguimiento a las actividades o proyectos que involucren plantación nueva de arbolado urbano, ejecutadas por las entidades*

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

RESOLUCIÓN No. 01474

competentes. Para tales efectos, las entidades objeto del seguimiento, deberán justificar y soportar la mortalidad que se presente en las nuevas plantaciones".

Que, a su vez, el artículo 9 de la precitada norma, (modificado por el artículo 5 del Decreto 383 del 12 de julio de 2018), establece el manejo silvicultural del arbolado urbano definiendo las competencias de las Entidades Distritales, señalando:

"El presente artículo define las competencias de las Entidades Distritales de acuerdo a sus funciones, y de los particulares, para la intervención silvicultural como arborización, tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en el espacio público de uso público de la ciudad:

"(…) ***I. Propiedad privada-.*** *En propiedad privada el propietario, representante legal, poseedor o tenedor tendrá a su cargo toda intervención silvicultural como arborización, tala, poda, bloqueo y traslado, manejo o aprovechamiento del arbolado urbano, se regirá por los lineamientos establecidos en el Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería y ejecutará las intervenciones autorizadas, previo permiso otorgado por la Secretaría Distrital de Ambiente.*

La autorización otorgada por la Secretaría Distrital de Ambiente, para la mitigación, eliminación o amenaza por riesgo de caída del arbolado urbano, es de obligatorio cumplimiento, siendo el propietario, representante legal poseedor o tenedor, responsable civil y penalmente por los daños causados por el incumplimiento del mismo. Además, es el responsable por el mantenimiento de los árboles que se encuentren al interior de su predio y de los accidentes o daños a cualquier tipo de infraestructura que, por falta de mantenimiento, estos ocasionen.

El propietario deberá informar a la Secretaría Distrital de Ambiente el cumplimiento del permiso y las obligaciones descritas en el acto administrativo (…)".

Que, el artículo 10 del mismo decreto señala en lo relacionado al otorgamiento de permisos y autorizaciones que: "*La Secretaría Distrital de Ambiente es la encargada de otorgar los permisos y autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privado (…) c) Cuando el arbolado requiera ser intervenido por la realización de obras de Infraestructura, el solicitante radicará en debida forma el proyecto a desarrollar y la Secretaría Distrital de Ambiente previa evaluación técnica emitirá el Acto Administrativo autorizando la intervención".*

Acorde a lo anterior, el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente (DAMA), en la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA), a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de esta entidad, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

RESOLUCIÓN No. 01474

Así las cosas, es importante traer a colación el Decreto 2016 del 22 de noviembre de 2019, la cual fue creada para simplificar, suprimir y reformar trámites, procesos y procedimientos para la eficiencia de los mismos, que para el caso del Parágrafo 2° del artículo 125 del Capítulo IX del decreto citado, "*Para el desarrollo o ejecución de proyectos, obras o actividades que requieran licencias, permisos, concesión o autorización ambiental y demás instrumentos de manejo y control ambiental que impliquen intervención de especies de la flora silvestre con veda nacional o regional, la autoridad ambiental competente, impondrá dentro del trámite de la licencia, permiso, concesión o autorización ambiental y demás instrumentos de manejo y control ambiental, las medidas a que haya lugar para garantizar la conservación de las especies vedadas".*

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente, la Resolución 1865 del 06 de julio de 2021 estableciendo en su artículo quinto, numeral primero lo siguiente:

> *"**ARTÍCULO QUINTO.** Delegar en la Subdirectora de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, la proyección y expedición de los actos administrativos relacionados con el objeto, funciones y naturaleza de la Subdirección y que se enumeran a continuación:*
>
> *1.Expedir los actos administrativos que otorguen y/o nieguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones, adiciones, prorrogas y demás actuaciones de carácter ambiental permisivo".*

Que, expuesto lo anterior, ésta Secretaría Distrital de Ambiente, en ejercicio de sus funciones de autoridad ambiental dentro del perímetro urbano del Distrito Capital, es la entidad competente para iniciar las actuaciones administrativas encaminadas a resolver las solicitudes de autorización de tratamientos silviculturales en el marco de su jurisdicción.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que, el Decreto 1076 de 2015 *"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible",* regula el aprovechamiento de árboles aislados, señalando en su artículo 2.2.1.1.9.4, que: *"Tala o reubicación por obra pública o privada. Cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva (…)".*

Que, así mismo, el precitado decreto en su artículo 2.2.1.2.1.2., e*stablece:* "***Utilidad pública e interés social.*** *De acuerdo con lo establecido por el artículo primero del Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, las actividades de preservación y manejo de la fauna silvestre son de utilidad pública e interés social".*

Que, ahora bien, el Decreto Distrital 531 de 2010, en el acápite de las consideraciones señala que: *"el árbol es un elemento fundamental en el ambiente de una ciudad pues brinda diversos beneficios de orden ambiental, estético, paisajístico, recreativo, social y económico, lo cual es aprovechado de varias formas por su población, disfrutando de su presencia y convirtiéndolo en un elemento integrante del paisaje urbano, a tal punto que se constituye en uno de los indicadores de los aspectos vitales y socioculturales de las ciudades".*

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

RESOLUCIÓN No. 01474

*Que, respecto a lo anterior, el artículo 12 del Decreto ibídem, señala "**Permisos y/o autorizaciones de tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en propiedad privada.** Cuando se requiera la tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en predio de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario del predio, o en su defecto por el poseedor o tenedor, éste último deberá contar con la autorización escrita del propietario.*

El interesado deberá aportar las fichas técnicas que la Secretaría Distrital de Ambiente publique en la página web de la entidad. Si la solicitud es por manejo silvicultural o desarrollo de obras de infraestructura, las fichas deben ser elaboradas por un ingeniero forestal. En caso de que la solicitud sea por emergencia, la Secretaría Distrital de Ambiente será la encargada de elaborarlas".

Qué ahora bien respecto a la Compensación por tala, el artículo 20 del Decreto 531 de 2010, (modificado por el artículo 7 del Decreto 383 del 12 de julio de 2018), determina lo siguiente:

> *"(…) b) Las talas de arbolado aislado, en desarrollo de obras de infraestructura o construcciones y su mantenimiento, que se adelanten en predios de propiedad privada o en espacio público, deberán ser compensados con plantación de arbolado nuevo o a través del pago establecido por la Secretaría Distrital de Ambiente. La compensación se efectuará en su totalidad mediante la liquidación y pago de los individuos vegetales plantados- IVP.*
>
> *c) La Secretaría Distrital de Ambiente definirá la compensación que debe hacerse por efecto de las talas o aprovechamientos de árboles aislados, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP por cada individuo vegetal talado, indicando el valor a pagar por este concepto (…)*".

Que, la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA), para efectos de la liquidación por concepto de compensación por tala, se acoge a lo previsto en el Decreto 531 de 2010, modificado parcialmente por el Decreto 383 de 2018, y en la Resolución 7132 de 2011, revocada parcialmente por la Resolución 359 de 2012, por medio de la cual *"se establece la compensación por aprovechamiento del arbolado urbano y jardinería en la jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente"*.

Que, sobre el particular Acuerdo 327 de 2008 *"por medio cual se dictan normas para la planeación, generación y sostenimiento de zonas verdes denominadas "Pulmones Verdes" en el Distrito Capital y se dictan otras disposiciones"* a su tenor literal previó: *"**Articulo 1. Objetivo.** La Administración Distrital en cabeza de la Secretaria Distrital de Planeación, la Secretaria Distrital de Ambiente y el Jardín Botánico José Celestino Mutis ajustarán las normas urbanísticas y las variables de diseño que toda actuación urbanística e instrumento de planeación debe contemplar para la planificación, con el objeto de incrementar la generación y sostenimiento eco sistémico de las zonas verdes en el espacio público de la ciudad y de garantizar el espacio mínimo vital para el óptimo crecimiento de los árboles y de los elementos naturales existentes".*

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

RESOLUCIÓN No. 01474

Que, respecto al procedimiento de cobro por servicio de evaluación y seguimiento ambiental, se liquidan de acuerdo con lo previsto en la Resolución 5589 de 2011, modificada por la Resolución 288 de 2012, expedida por la Secretaría Distrital de Ambiente.

ANÁLISIS JURÍDICO

Que, para dar cumplimiento a las normas precedentes, al Concepto Técnico No. SSFFS-04509 del 25 de abril de 2022, esta Autoridad Ambiental procedió a liquidar los valores a cancelar por el autorizado por concepto de Evaluación, Seguimiento y Compensación, tal y como se expuso en el aparte de *"Consideraciones Técnicas"* de esta Resolución.

Que, se observa que en el expediente No. SDA-03-2021-2172, reposa el recibo No. 5106271 con fecha de pago del 26 de mayo de 2021, por concepto E-08-815 *"PERMISO O AUTORI. TALA, PODA TRANS-REUBIC ARBOLADO URBANO*", por el valor de CIENTO SETENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS ($176.254) M/CTE., pagado por la sociedad PROMOTORA ESCULTURAS S.A.S. con NIT. 901.415.331-3

Que, según, el Concepto Técnico No. SSFFS-04509 del 25 de abril de 2022 el valor establecido por concepto de Evaluación bajo el código E-08-815 *"PERMISO O AUTORI. TALA, PODA TRANS-REUBIC ARBOLADO URBANO"* corresponde al valor de CIENTO SETENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS ($176.254) M/CTE., encontrándose esta obligación satisfecha en su totalidad.

Que, de otra parte, el mismo Concepto Técnico No. SSFFS-04509 del 25 de abril de 2022, liquido el valor a pagar por concepto de Seguimiento que corresponde la suma de TRESCIENTO SESENTA MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS ($360.684) M/CTE., bajo el código S-09-915 *"Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano"*.

Que, los Conceptos Técnicos No. SSFFS-04509 del 25 de abril de 2022, indicaron que el beneficiario deberá compensar, con ocasión de la tala autorizada en el presente acto administrativo, mediante **CONSIGNACIÓN** de 147 IVPS, que corresponden a 64.3713 SMMLV y a una equivalencia monetaria de CINCUENTA Y OCHO MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTAY DOS MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS ($58.482.999) M/CTE.

Así las cosas, esta secretaría considera viable, según lo establecido en los Conceptos Técnicos No. SSFFS-04509 del 25 de abril de 2022, autorizar las diferentes actividades y/o tratamientos silviculturales de ciento dieciséis (116) individuos arbóreos en espacio privado en el predio ubicado en la Carrera 92 No. 150 – 70 IN 1 / 68 de la localidad de Suba en la ciudad de Bogotá D.C., inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 50N-117968 y 50N-123846, para la ejecución del proyecto *"ZIMA*".

Que, las actividades y/o tratamientos correspondientes, se encuentran descritos en la parte resolutiva de la presente Resolución.

En mérito de lo expuesto,

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

RESOLUCIÓN No. 01474

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. – Autorizar al **PATRIMONIO AUTÓNOMO DENOMINADO FIDEICOMISO ZIMA** con NIT. 830.055.897-7, a través de su vocera FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A. con NIT. 800.142.383-7, a través de su representante legal o quien haga sus veces, en calidad de propietario y a **PROMOTORA ESCULTURAS S.A.S.** con NIT. 901.415.331-3, a través de su representante legal o por quien haga sus veces, en calidad de solicitante, para llevar a cabo la **TALA** de ochenta y cinco (85) individuos arbóreos de la siguiente especie*: 3-Acca sellowiana, 1-Araucaria excelsa, 4-Bocconia frutescens, 1-Camellia japonica, 1-Cassia tomentosa, 1-Casuarina equisetifolia, 2-Cecropia telenitida, 3- Cotoneaster multiflora, 1-Cupressus lusitanica, 1-Eryobotria japonica, 3-Erythrina edullis, 1-Eucalyptus camaldulensis, 1-Eucalyptus cinerea, 3-Eugenia myrtifolia, 1- Euphorbia pulcherrima, 2-Ficus carica, 1-Fraxinus chinensis, 4-Fucsia arborea, 1-Lafoensia acuminata, 1-Ligustrum lucidum, 8-Malus pumila, 1-Meriania nobilis, 1- Myrcianthes spp, 1-Nerium oleander, 2-Oreopanax floribundum, 2-Persea americana, 1-Photinia serrulata, 1-Piper bogotense, 3-Pittosporum undulatum, 1-Prunus capuli, 2-Prunus persica, 10-Salix humboldtiana, 2-Sambucus nigra, 1-Schinus molle, 1-Senna multiglandulosa, 1-Senna viarum, 1-Syzigium jambos, 6-Tecoma stans, 3-Tibouchina spp, 1-Trichanthera gigantea,* que fueron considerados técnicamente viables mediante el Concepto Técnico No. SSFFS-04509 del 25 de abril de 2022. Los individuos arbóreos se encuentran ubicados en espacio privado en la Carrera 92 No. 150 – 70 IN 1 / 68 de la localidad de Suba en la ciudad de Bogotá D.C., inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 50N-117968 y 50N-123846, para la ejecución del proyecto *"ZIMA*".

ARTÍCULO SEGUNDO. – Autorizar al **PATRIMONIO AUTÓNOMO DENOMINADO FIDEICOMISO ZIMA** con NIT. 830.055.897-7, a través de su vocera FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A. con NIT. 800.142.383-7, a través de su representante legal o por quien haga sus veces, en calidad de propietario y a **PROMOTORA ESCULTURAS S.A.S.** con NIT. 901.415.331-3, a través de su representante legal o por quien haga sus veces, en calidad de solicitante, para llevar a cabo el **TRASLADO** de ocho (8) individuos arbóreos de las siguientes especies*:1-Archontophoenix cunninghamiano, 3-Ceroxylon quindiuense, 1-Magnolia grandiflora, 1-Oreopanax floribundum, 1-Phoenix roebelinii, 1-Tibouchina spp,* que fueron considerados técnicamente viables mediante el Concepto Técnico No. SSFFS-04509 del 25 de abril de 2022. Los individuos arbóreos se encuentran ubicados en espacio privado en la Carrera 92 No. 150 – 70 IN 1 / 68 de la localidad de Suba en la ciudad de Bogotá D.C., inmueble identificado con la Matrícula Inmobiliaria No. 50N-117968 y 50N-123846, para la ejecución del proyecto *"ZIMA*".

PARÁGRAFO. – El PATRIMONIO AUTÓNOMO DENOMINADO FIDEICOMISO ZIMA con NIT. 830.055.897-7, a través de su vocera FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A. con NIT. 800.142.383-7, a través de su representante legal o por quien haga sus veces, en calidad de propietario y a PROMOTORA ESCULTURAS S.A.S. con NIT. 901.415.331-3, a través de su representante legal o por quien haga sus veces, en calidad de solicitante, deberá remitir el cronograma establecido para realizar los traslados de los individuos arbóreos autorizados, con el fin de que esta Autoridad Ambiental, realice el correspondiente seguimiento, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta resolución, y en todo caso con anterioridad a la ejecución de las actividades.

ARTÍCULO TERCERO. – Autorizar al **PATRIMONIO AUTÓNOMO DENOMINADO FIDEICOMISO ZIMA** con NIT. 830.055.897-7, a través de su vocera FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A. con NIT. 800.142.383-7, a través de su representante legal o por quien haga sus veces, en calidad de propietario y a **PROMOTORA ESCULTURAS S.A.S.** con NIT. 901.415.331-3, a través de su representante legal o por quien haga sus veces, en calidad de solicitante, para

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

RESOLUCIÓN No. 01474

llevar a cabo el **TRATAMIENTO INTEGRAL** de veintitres (23) individuos arbóreos de las siguientes especies:*1-Cecropia telenitida, 2-Cotoneaster multiflora, 1-Croton bogotensis, 1-Cytharexylum subflavescens, 1-Eucalyptus ficifolia, 1-Euphorbia pulcherrima, 1-Ficus benjamina, 4-Juglans neotropica, 1-Lafoensia acuminata, 1-Liquidambar styraciflua, 1-Malus pumila, 3-Nageia rospigliosii, 1-Nerium oleander, 1- Phoenix roebelinii, 2-Pittosporum undulatum, 1-Senna viarum,* que fueron considerados técnicamente viables mediante el Concepto Técnico No. SSFFS-04509 del 25 de abril de 2022. Los individuos arbóreos se encuentran ubicados en espacio privado en la Carrera 92 No. 150 – 70 IN 1 / 68 de la localidad de Suba en la ciudad de Bogotá D.C., inmueble identificado con la Matrícula Inmobiliaria No. 50N-117968 y 50N-123846, para la ejecución del proyecto *"ZIMA"*.

PARÁGRAFO. – La actividad y/o tratamiento silvicultural autorizado, se realizará conforme a lo establecido en la siguiente tabla:

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación tecnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
1	MANO DE OSO	50	5.6	0	Bueno	Interior del Predio	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo, teniendo en cuenta que presenta interferencia directa con la obra de infraestructura nueva a desarrollar, lo cual limita su permanencia en su actual lugar de emplazamiento, asi mismo dada su condición fisica y sanitaria; bifurcación basal, corteza incluida, daño mecanico, pudrición localizada en fuste, como caracteristicas propias de la especie, limitan viabilizar un tratamiento silvicultural alterno.	Tala
2	SAUCE LLORON	160	11.7	0	Regular	Interior del Predio	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo, teniendo en cuenta que presenta interferencia directa con la obra de infraestructura nueva a desarrollar, lo cual limita su permanencia en su actual lugar de emplazamiento, asi mismo dada su condición fisica y sanitaria; fuste bifurcado, pudrición localizada en fuste y copa, como caracteristicas propias de la especie, limitan viabilizar un tratamiento silvicultural alterno.	Tala
3	SAUCE LLORON	120	10.3	0	Regular	Interior del Predio	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo, teniendo en cuenta que presenta interferencia directa con la obra de infraestructura nueva a desarrollar, lo cual limita su permanencia en su actual lugar de emplazamiento, asi mismo dada su condición fisica y sanitaria; fuste bifurcado, inclinado, pudrición localizada en fuste y copa, como caracteristicas propias de la especie, limitan viabilizar un tratamiento silvicultural alterno.	Tala
4	JAZMIN DEL CABO, LAUREL HUESITO	62	9.3	0	Bueno	Interior del Predio	Se considera técnicamente viable realizar el tratamiento integral del individuo arbóreo, enfocado en el manejo de la cavidad presente en el fuste principal, removiendo el material en descomposicion y realizando la respectiva cicatrización, fertilizacion edafica y manejo de plagas y enfermedades con insecticida y fungicida de amplio espectro.	Tratamiento integral

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

RESOLUCIÓN No. 01474

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación tecnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
5	YARUMO	42	6.1	0	Bueno	Interior del Predio	Se considera técnicamente viable realizar el tratamiento integral del individuo arbóreo, en el cual se realice fertilizacion edáfica y manejo de plagas y enfermedades con insecticida y fungicida de amplio espectro.	Tratamiento integral
6	NOGAL, CEDRO NOGAL, CEDRO NEGRO	46	6.5	0	Bueno	Interior del Predio	Se considera técnicamente viable realizar el tratamiento integral del individuo arbóreo, en el cual se realice fertilizacion edáfica y manejo de plagas y enfermedades con insecticida y fungicida de amplio espectro.	Tratamiento integral
7	SAUCE LLORON	132	9.3	0	Regular	Interior del Predio	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo, teniendo en cuenta que presenta interferencia directa con la obra de infraestructura nueva a desarrollar, lo cual limita su permanencia en su actual lugar de emplazamiento, asi mismo dada su condición fisica y sanitaria; pudricion basal, daño mecanico, pudrición localizada en fuste y copa, como caracteristicas propias de la especie, limitan viabilizar un tratamiento silvicultural alterno.	Tala
8	MANZANO	13	3.8	0	Bueno	Interior del Predio	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo, teniendo en cuenta que presenta interferencia directa con la obra de infraestructura nueva a desarrollar, lo cual limita su permanencia en su actual lugar de emplazamiento, asi mismo dada su condición fisica y sanitaria; bifurcaciones basales, corteza incluida, pudrición localizada en fuste y copa, marchitamiento general, como caracteristicas propias de la especie, limitan viabilizar un tratamiento silvicultural alterno.	Tala
9	NOGAL, CEDRO NOGAL, CEDRO NEGRO	42	8.2	0	Bueno	Interior del Predio	Se considera técnicamente viable realizar el tratamiento integral del individuo arbóreo, en el cual se realice fertilizacion edáfica y manejo de plagas y enfermedades con insecticida y fungicida de amplio espectro, asi como poda de mejoramiento de estructura.	Tratamiento integral
10	MANZANO	35	4.1	0	Bueno	Interior del Predio	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo, teniendo en cuenta que presenta interferencia directa con la obra de infraestructura nueva a desarrollar, lo cual limita su permanencia en su actual lugar de emplazamiento, asi mismo dada su condición fisica y sanitaria; fuste bifurcado, corteza incluida, pudricion basal, daño mecanico, pudrición localizada en fuste y copa, como caracteristicas propias de la especie, limitan viabilizar un tratamiento silvicultural alterno.	Tala
11	EUGENIA	56	6.5	0	Bueno	Interior del Predio	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo, teniendo en cuenta que presenta interferencia directa con la obra de infraestructura nueva a desarrollar, lo cual limita su permanencia en su actual lugar de emplazamiento, asi mismo dada su condición fisica y sanitaria; fuste bifurcado, corteza incluida, escaso desarrollo radicular por	Tala

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

RESOLUCIÓN No. 01474

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación tecnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
							estar junto al muro que alindera el predio, exposicion de sistema radicular, como caracteristicas propias de la especie, limitan viabilizar un tratamiento silvicultural alterno.	
12	FUCSIA ARBUSTIVA	12	4	0	Bueno	Interior del Predio	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo, teniendo en cuenta que presenta interferencia directa con la obra de infraestructura nueva a desarrollar, lo cual limita su permanencia en su actual lugar de emplazamiento, asi mismo dada su condición fisica y sanitaria; bifurcaciones basales, corteza incluida, con alta probabilidad de desgarre, pudrición localizada en fuste y copa, como caracteristicas propias de la especie, limitan viabilizar un tratamiento silvicultural alterno.	Tala
14	FEIJOA	48	4.8	0	Bueno	Interior del Predio	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo, teniendo en cuenta que presenta interferencia directa con la obra de infraestructura nueva a desarrollar, lo cual limita su permanencia en su actual lugar de emplazamiento, asi mismo dada su condición fisica y sanitaria; bifurcaciones basales, corteza incluida, tortuosidad e inclinación del fuste, deficiente desarrollo radicular, como caracteristicas propias de la especie, limitan viabilizar un tratamiento silvicultural alterno.	Tala
15	SAUCE LLORON	99	10.7	0	Regular	Interior del Predio	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo, teniendo en cuenta que presenta interferencia directa con la obra de infraestructura nueva a desarrollar, lo cual limita su permanencia en su actual lugar de emplazamiento, asi mismo dada su condición fisica y sanitaria; bifurcación basal, corteza incluida, daño mecanico, pudrición localizada en fuste, como caracteristicas propias de la especie, limitan viabilizar un tratamiento silvicultural alterno.	Tala
17	ALCAPARRO DOBLE	51	7.5	0	Bueno	Interior del Predio	Se considera técnicamente viable realizar el tratamiento integral del individuo arbóreo, en el cual se realice fertilizacion edáfica y manejo de plagas y enfermedades con insecticida y fungicida de amplio espectro, asi como poda de mejoramiento de estructura.	Tratamiento integral
18	EUGENIA	122	12.3	0	Bueno	Interior del Predio	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo, teniendo en cuenta que presenta interferencia directa con la obra de infraestructura nueva a desarrollar, lo cual limita su permanencia en su actual lugar de emplazamiento, asi mismo dada su condición fisica y sanitaria; fuste bifurcado basalmente, corteza incluida, daño mecanico grave, pudrición localizada en fuste, como caracteristicas propias de la especie, limitan viabilizar un tratamiento silvicultural alterno.	Tala
19	AGUACATE	22	3.8	0	Bueno	Interior del Predio	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo, teniendo en cuenta que presenta	Tala

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

RESOLUCIÓN No. 01474

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación tecnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
							interferencia directa con la obra de infraestructura nueva a desarrollar, lo cual limita su permanencia en su actual lugar de emplazamiento, asi mismo dada su condición fisica y sanitaria; bifurcacion basal, corteza incluida, pronunciada inclinación, pudrición localizada en fuste y copa, marchitamiento general, como caracteristicas propias de la especie, limitan viabilizar un tratamiento silvicultural alterno.	
21	FEIJOA	27	4.5	0	Bueno	Interior del Predio	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo, teniendo en cuenta que presenta interferencia directa con la obra de infraestructura nueva a desarrollar, lo cual limita su permanencia en su actual lugar de emplazamiento, asi mismo dada su condición fisica y sanitaria; bifurcaciones basales, corteza incluida, pudrición localizada en fuste y copa, marchitamiento general, como caracteristicas propias de la especie, limitan viabilizar un tratamiento silvicultural alterno.	Tala
22	CEREZO, CAPULI	82	6.6	0	Bueno	Interior del Predio	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo, teniendo en cuenta que presenta interferencia directa con la obra de infraestructura nueva a desarrollar, lo cual limita su permanencia en su actual lugar de emplazamiento, asi mismo dada su condición fisica y sanitaria; fuste bifurcado con corteza incluida, marcada inclinación, pudrición localizada en fuste y copa, marchitamiento general, como caracteristicas propias de la especie, limitan viabilizar un tratamiento silvicultural alterno.	Tala
23	JAZMIN DEL CABO, LAUREL HUESITO	45	3.5	0	Bueno	Interior del Predio	Se considera técnicamente viable realizar el tratamiento integral del individuo arbóreo, en el cual se realice fertilizacion edáfica y manejo de plagas y enfermedades con insecticida y fungicida de amplio espectro, asi como poda de mejoramiento de estructura.	Tratamiento integral
24	SAUCE LLORON	125	10.9	0	Regular	Interior del Predio	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo, teniendo en cuenta que presenta interferencia directa con la obra de infraestructura nueva a desarrollar, lo cual limita su permanencia en su actual lugar de emplazamiento, asi mismo dada su condición fisica y sanitaria; bifurcación basal, presencia de fisuras, corteza incluida, pudrición localizada en fuste y copa, como caracteristicas propias de la especie, limitan viabilizar un tratamiento silvicultural alterno.	Tala
25	NOGAL, CEDRO NOGAL, CEDRO NEGRO	105	11.2	0	Bueno	Interior del Predio	Se considera técnicamente viable realizar el tratamiento integral del individuo arbóreo, en el cual se realice fertilizacion edáfica y manejo de plagas y enfermedades con insecticida y fungicida de amplio espectro.	Tratamiento integral

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

RESOLUCIÓN No. 01474

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación tecnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
26	CAJETO, GARAGAY, URAPO	104	11.7	0	Bueno	Interior del Predio	Se considera técnicamente viable realizar el tratamiento integral del individuo arbóreo, en el cual se realice fertilizacion edáfica y manejo de plagas y enfermedades con insecticida y fungicida de amplio espectro, asi como poda de mejoramiento de estructuray eliminación de enredadera.	Tratamiento integral
27	MANZANO	51	5.1	0	Bueno	Interior del Predio	Se considera técnicamente viable realizar el tratamiento integral del individuo arbóreo, en el cual se realice fertilizacion edáfica y manejo de plagas y enfermedades con insecticida y fungicida de amplio espectro, asi como poda de mejoramiento de estructura.	Tratamiento integral
28	ALCAPARRO ENANO	52	4.3	0	Bueno	Interior del Predio	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo, teniendo en cuenta que presenta interferencia directa con la obra de infraestructura nueva a desarrollar, lo cual limita su permanencia en su actual lugar de emplazamiento, asi mismo dada su condición fisica y sanitaria; fuste torcido, inclinado, con pudrición basal, pudrición localizada en fuste y copa, marchitamiento general, como caracteristicas propias de la especie, limitan viabilizar un tratamiento silvicultural alterno.	Tala
29	GUAYACAN DE MANIZALES	38	5.7	0	Bueno	Interior del Predio	Se considera técnicamente viable realizar el tratamiento integral del individuo arbóreo, en el cual se realice fertilizacion edáfica y manejo de plagas y enfermedades con insecticida y fungicida de amplio espectro, asi como poda de mejoramiento de estructura y eliminación de enredaderas.	Tratamiento integral
30	AZUCENO, ENEBRO	31	3.8	0	Bueno	Interior del Predio	Se considera técnicamente viable realizar el tratamiento integral del individuo arbóreo, en el cual se realice fertilizacion edáfica y manejo de plagas y enfermedades con insecticida y fungicida de amplio espectro, asi como poda de mejoramiento de estructura.	Tratamiento integral
31	PALMA DE CERA, PALMA BLANCA	42	9.4	0	Bueno	Interior del Predio	Se considera técnicamente viable realizar el bloqueo y traslado del individuo arbóreo, teniendo en cuenta que sus condiciones fisicas y sanitarias son aceptables y se encuentra emplazado en zona de interferencia directa con el proyecto constructivo.	Traslado
32	MANZANO	13	7.1	0	Bueno	Interior del Predio	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo, teniendo en cuenta que presenta interferencia directa con la obra de infraestructura nueva a desarrollar, lo cual limita su permanencia en su actual lugar de emplazamiento, asi mismo dada su condición fisica y sanitaria; bifurcaciones basales, corteza incluida, pudrición localizada en fuste y copa, marchitamiento general, como caracteristicas propias de la especie, limitan viabilizar un tratamiento silvicultural alterno.	Tala

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

RESOLUCIÓN No. 01474

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación tecnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
33	EUCALIPTO POMARROSO	62	5.6	0	Bueno	Interior del Predio	Se considera técnicamente viable realizar el tratamiento integral del individuo arbóreo, en el cual se realice fertilizacion edáfica y manejo de plagas y enfermedades con insecticida y fungicida de amplio espectro, asi como poda de mejoramiento de estructura.	Tratamiento integral
34	PALMA ROEBELENI	32	6.1	0	Bueno	Interior del Predio	Se considera técnicamente viable realizar el tratamiento integral del individuo arbóreo, en el cual se realice fertilizacion edáfica y manejo de plagas y enfermedades con insecticida y fungicida de amplio espectro, asi como poda sanitaria.	Tratamiento integral
35	FALSO PIMIENTO	113	7.8	0	Bueno	Interior del Predio	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo, teniendo en cuenta que presenta interferencia directa con la obra de infraestructura nueva a desarrollar, lo cual limita su permanencia en su actual lugar de emplazamiento, asi mismo dada su condición fisica y sanitaria; bifurcación y pudrición basal, fuste inclinado y tortuoso, pudrición localizada en fuste y copa, como caracteristicas propias de la especie, limitan viabilizar un tratamiento silvicultural alterno.	Tala
36	PINO COLOMBIANO, PINO DE PACHO, PINO ROMERON	168	10.8	0	Bueno	Interior del Predio	Se considera técnicamente viable realizar el tratamiento integral del individuo arbóreo, en el cual se realice fertilizacion edáfica y manejo de plagas y enfermedades con insecticida y fungicida de amplio espectro, asi como poda de mejoramiento de estructura.	Tratamiento integral
37	SAUCE LLORON	65	10.1	0	Regular	Interior del Predio	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo, teniendo en cuenta que presenta interferencia directa con la obra de infraestructura nueva a desarrollar, lo cual limita su permanencia en su actual lugar de emplazamiento, asi mismo dada su condición fisica y sanitaria; bifurcaciones basales, corteza incluida, daño mecanico, pudrición localizada en fuste y copa, como caracteristicas propias de la especie, limitan viabilizar un tratamiento silvicultural alterno.	Tala
38	BREVO	20	4.3	0	Bueno	Interior del Predio	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo, teniendo en cuenta que presenta interferencia directa con la obra de infraestructura nueva a desarrollar, lo cual limita su permanencia en su actual lugar de emplazamiento, asi mismo dada su condición fisica y sanitaria; bifurcaciones basales, corteza incluida, pudrición localizada en fuste y copa, como caracteristicas propias de la especie, limitan viabilizar un tratamiento silvicultural alterno.	Tala
39	CHICALA, CHIRLOBIRLO, FLOR AMARILLO	28	5.6	0	Bueno	Interior del Predio	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo, teniendo en cuenta que presenta interferencia directa con la obra de infraestructura nueva a desarrollar, lo cual limita su permanencia en su actual lugar de emplazamiento, asi mismo	Tala

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

RESOLUCIÓN No. 01474

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación tecnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
							dada su condición fisica y sanitaria; fuste inclinado, tortuoso, con bifurcaciones basales, corteza incluida, pudrición localizada en fuste y copa, como caracteristicas propias de la especie, limitan viabilizar un tratamiento silvicultural alterno.	
40	CHICALA, CHIRLOBIRLO, FLOR AMARILLO	31	4.8	0	Bueno	Interior del Predio	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo, teniendo en cuenta que presenta interferencia directa con la obra de infraestructura nueva a desarrollar, lo cual limita su permanencia en su actual lugar de emplazamiento, asi mismo dada su condición fisica y sanitaria; fuste inclinado, tortuoso, con bifurcación basal, corteza incluida, pudrición localizada en fuste y copa, como caracteristicas propias de la especie, limitan viabilizar un tratamiento silvicultural alterno.	Tala
41	NOGAL, CEDRO NOGAL, CEDRO NEGRO	110	12	0	Bueno	Interior del Predio	Se considera técnicamente viable realizar el tratamiento integral del individuo arbóreo, en el cual se realice fertilizacion edáfica y manejo de plagas y enfermedades con insecticida y fungicida de amplio espectro y poda de estabilidad.	Tratamiento integral
42	EUGENIA	39	6.9	0	Bueno	Interior del Predio	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo, teniendo en cuenta que presenta interferencia directa con la obra de infraestructura nueva a desarrollar, lo cual limita su permanencia en su actual lugar de emplazamiento, asi mismo dada su condición fisica y sanitaria; fuste bifurcado basalmente, inclinado, torcido con corteza incluida, como caracteristicas propias de la especie, limitan viabilizar un tratamiento silvicultural alterno.	Tala
43	SAUCO	97	4.8	0	Bueno	Interior del Predio	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo, teniendo en cuenta que presenta interferencia directa con la obra de infraestructura nueva a desarrollar, lo cual limita su permanencia en su actual lugar de emplazamiento, asi mismo dada su condición fisica y sanitaria; bifurcaciones basales, corteza incluida, daño mecanico, pudrición localizada en fuste y copa, marchitamiento general, escaso desarrollo radicular, como caracteristicas propias de la especie, limitan viabilizar un tratamiento silvicultural alterno.	Tala

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación tecnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
44	SAUCE LLORON	89	11.2	0	Regular	Interior del Predio	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo, teniendo en cuenta que presenta interferencia directa con la obra de infraestructura nueva a desarrollar, lo cual limita su permanencia en su actual lugar de emplazamiento, asi mismo dada su condición fisica y sanitaria; bifurcaciones basales, corteza incluida, daño mecanico, descortezamiento, pudrición localizada en fuste y	Tala

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

RESOLUCIÓN No. 01474

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación tecnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
							copa, marchitamiento general, escaso desarrollo radicular, como caracteristicas propias de la especie, limitan viabilizar un tratamiento silvicultural alterno.	
45	URAPÁN, FRESNO	98	11.3	0	Regular	Interior del Predio	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo, teniendo en cuenta que presenta interferencia directa con la obra de infraestructura nueva a desarrollar, lo cual limita su permanencia en su actual lugar de emplazamiento, asi mismo dada su condición fisica y sanitaria; fuste con bifurcación, corteza incluida, daño mecanico, pudrición localizada en fuste y copa, como caracteristicas propias de la especie, limitan viabilizar un tratamiento silvicultural alterno.	Tala
46	SAUCO	0.52	6.8	0	Bueno	Interior del Predio	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo, teniendo en cuenta que presenta interferencia directa con la obra de infraestructura nueva a desarrollar, lo cual limita su permanencia en su actual lugar de emplazamiento, asi mismo dada su condición fisica y sanitaria; pudrición y bifurcaciónes basales, corteza incluida, pudrición localizada en fuste y copa, escaso desarrollo radicular, como caracteristicas propias de la especie, limitan viabilizar un tratamiento silvicultural alterno.	Tala
47	PALMA DE CERA, PALMA BLANCA	87	10.4	0	Malo	Interior del Predio	Se considera técnicamente viable realizar el bloqueo y traslado del individuo arbóreo, teniendo en cuenta que sus condiciones fisicas y sanitarias son aceptables y se encuentra emplazado en zona de interferencia directa con el proyecto constructivo.	Traslado
48	SAUCE LLORON	169	11.2	0	Regular	Interior del Predio	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo, teniendo en cuenta que presenta interferencia directa con la obra de infraestructura nueva a desarrollar, lo cual limita su permanencia en su actual lugar de emplazamiento, asi mismo dada su condición fisica y sanitaria; bifurcación basal, corteza incluida, daño mecanico, pudrición localizada en fuste y copa, presencia de grietas, fisuras y cavidades, como caracteristicas propias de la especie, limitan viabilizar un tratamiento silvicultural alterno.	Tala
49	JAZMIN DEL CABO, LAUREL HUESITO	90	7.8	0	Bueno	Interior del Predio	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo, teniendo en cuenta que presenta interferencia directa con la obra de infraestructura nueva a desarrollar, lo cual limita su permanencia en su actual lugar de emplazamiento, asi mismo dada su condición fisica y sanitaria; fuste inclinado y tortuoso con bifurcación, corteza incluida, daño mecanico, pudrición localizada en fuste y copa, como caracteristicas propias de la especie, limitan viabilizar un tratamiento silvicultural alterno.	Tala

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

RESOLUCIÓN No. 01474

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación tecnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
50	FUCSIA ARBUSTIVA	11	2.4	0	Bueno	Interior del Predio	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo, teniendo en cuenta que presenta interferencia directa con la obra de infraestructura nueva a desarrollar, lo cual limita su permanencia en su actual lugar de emplazamiento, asi mismo dada su condición fisica y sanitaria; fuste tortuoso, inclinado, con bifurcaciones basales, corteza incluida, pudrición localizada en fuste y copa, marchitamiento general, escaso desarrollo radicular dada la cercania a la infraestructura, como caracteristicas propias de la especie, limitan viabilizar un tratamiento silvicultural alterno.	Tala
51	FUCSIA ARBUSTIVA	30	3.4	0	Bueno	Interior del Predio	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo, teniendo en cuenta que presenta interferencia directa con la obra de infraestructura nueva a desarrollar, lo cual limita su permanencia en su actual lugar de emplazamiento, asi mismo dada su condición fisica y sanitaria; fuste tortuoso, inclinado, con bifurcació basal, corteza incluida, pudrición localizada en fuste y copa, marchitamiento general, escaso desarrollo radicular dada la cercania a la infraestructura, como caracteristicas propias de la especie, limitan viabilizar un tratamiento silvicultural alterno.	Tala
52	FUCSIA ARBUSTIVA	10	3.3	0	Bueno	Interior del Predio	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo, teniendo en cuenta que presenta interferencia directa con la obra de infraestructura nueva a desarrollar, lo cual limita su permanencia en su actual lugar de emplazamiento, asi mismo dada su condición fisica y sanitaria; fuste tortuoso, inclinado, con bifurcació basal, corteza incluida, pudrición localizada en fuste y copa, marchitamiento general, como caracteristicas propias de la especie, limitan viabilizar un tratamiento silvicultural alterno.	Tala
53	AZUCENO, ENEBRO	10	5.6	0	Bueno	Interior del Predio	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo, teniendo en cuenta que presenta interferencia directa con la obra de infraestructura nueva a desarrollar, lo cual limita su permanencia en su actual lugar de emplazamiento, asi mismo dada su condición fisica y sanitaria; fuste con bifurcaciones basales, excesivas ramificaciones, corteza incluida, pudrición localizada en fuste y copa, marchitamiento general, como caracteristicas propias de la especie, limitan viabilizar un tratamiento silvicultural alterno.	Tala
54	TROMPETO	30	5.7	0	Bueno	Interior del Predio	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo, teniendo en cuenta que presenta interferencia directa con la obra de infraestructura nueva a desarrollar, lo cual limita su permanencia en su actual lugar de emplazamiento, asi mismo dada su condición fisica y sanitaria; fuste con	Tala

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

RESOLUCIÓN No. 01474

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación tecnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
							bifurcaciones basales, pérdida de verticalidad, torcido, corteza incluida, pudrición localizada en fuste y copa, escaso desarrollo radicular dada la cercania a la infraestructura, como caracteristicas propias de la especie, limitan viabilizar un tratamiento silvicultural alterno.	
55	CORDONCILLO	24	7.8	0	Bueno	Interior del Predio	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo, teniendo en cuenta que presenta interferencia directa con la obra de infraestructura nueva a desarrollar, lo cual limita su permanencia en su actual lugar de emplazamiento, asi mismo dada su condición fisica y sanitaria; fuste con bifurcaciones basales, pérdida de verticalidad, torcido, corteza incluida, copa asimetrica, pudrición localizada en fuste y copa, escaso desarrollo radicular dada la cercania a la infraestructura, como caracteristicas propias de la especie, limitan viabilizar un tratamiento silvicultural alterno.	Tala
56	SIETE CUEROS PELUDO	11	4.2	0	Bueno	Interior del Predio	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo, teniendo en cuenta que presenta interferencia directa con la obra de infraestructura nueva a desarrollar, lo cual limita su permanencia en su actual lugar de emplazamiento, asi mismo dada su condición fisica y sanitaria; fuste con bifurcaciones basales, pérdida de verticalidad, torcido, corteza incluida, daño mecánico, rebrotes con escaso vigor, como caracteristicas propias de la especie, limitan viabilizar un tratamiento silvicultural alterno.	Tala
57	PINO COLOMBIANO, PINO DE PACHO, PINO ROMERON	210	10.7	0	Bueno	Interior del Predio	Se considera técnicamente viable realizar el tratamiento integral del individuo arbóreo, en el cual se realice fertilizacion edáfica y manejo de plagas y enfermedades con insecticida y fungicida de amplio espectro, asi como poda de mejoramiento de estructura.	Tratamiento integral
59	MAGNOLIO	24	4.2	0	Bueno	Interior del Predio	Se considera técnicamente viable realizar el bloqueo y traslado del individuo arbóreo, teniendo en cuenta que sus condiciones fisicas y sanitarias son aceptables y se encuentra emplazado en zona de interferencia directa con el proyecto constructivo.	Traslado
60	YARUMO	120	11.1	0	Bueno	Interior del Predio	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo, teniendo en cuenta que presenta interferencia directa con la obra de infraestructura nueva a desarrollar, lo cual limita su permanencia en su actual lugar de emplazamiento, asi mismo dada su condición fisica; altura excesiva, baja resistencia a tratamientos silviculturales, lugar de emplazamiento, como caracteristicas propias de la especie, limitan viabilizar un tratamiento silvicultural alterno.	Tala

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

RESOLUCIÓN No. 01474

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación tecnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
61	SIETE CUEROS PELUDO	16	3.8	0	Bueno	Interior del Predio	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo, teniendo en cuenta que presenta interferencia directa con la obra de infraestructura nueva a desarrollar, lo cual limita su permanencia en su actual lugar de emplazamiento, asi mismo dada su condición fisica y sanitaria; fuste con bifurcaciones basales, pérdida de verticalidad, torcido, corteza incluida, daño mecánico, copa asimetrica, rebrotes con escaso vigor, como caracteristicas propias de la especie, limitan viabilizar un tratamiento silvicultural alterno.	Tala
62	HOLLY LISO	9	2.8	0	Bueno	Interior del Predio	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo, teniendo en cuenta que presenta interferencia directa con la obra de infraestructura nueva a desarrollar, lo cual limita su permanencia en su actual lugar de emplazamiento, asi mismo dada su condición fisica y sanitaria; fuste con bifurcaciones basales, pérdida de verticalidad, corteza incluida, copa asimetrica, rebrotes con escaso vigor, como caracteristicas propias de la especie, limitan viabilizar un tratamiento silvicultural alterno.	Tala
63	AMARRABOLLO	11	2.4	0	Bueno	Interior del Predio	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo, teniendo en cuenta que presenta interferencia directa con la obra de infraestructura nueva a desarrollar, lo cual limita su permanencia en su actual lugar de emplazamiento, asi mismo dada su condición fisica y sanitaria; fuste bifurcado basalmente, pérdida de verticalidad, corteza incluida, daño mecánico, copa asimétrica, como caracteristicas propias de la especie, limitan viabilizar un tratamiento silvicultural alterno.	Tala
64	JAZMIN DEL CABO, LAUREL HUESITO	111	10.1	0	Bueno	Interior del Predio	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo, teniendo en cuenta que presenta interferencia directa con la obra de infraestructura nueva a desarrollar, lo cual limita su permanencia en su actual lugar de emplazamiento, asi mismo dada su condición fisica y sanitaria; individuo de gran porte, fuste con daño mecánico y pudrición localizada en fuste, inclinado, copa densa asimétrica, dificil acceso al lugar de emplazamiento, como caracteristicas propias de la especie, limitan viabilizar un tratamiento silvicultural alterno.	Tala
65	YARUMO	76	9.8	0	Bueno	Interior del Predio	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo, teniendo en cuenta que presenta interferencia directa con la obra de infraestructura nueva a desarrollar, lo cual limita su permanencia en su actual lugar de emplazamiento, asi mismo dada su condición fisica; altura excesiva, baja resistencia a tratamientos silviculturales, lugar de emplazamiento, como caracteristicas propias de la	Tala

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

RESOLUCIÓN No. 01474

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación tecnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
							especie, limitan viabilizar un tratamiento silvicultural alterno.	
66	EUCALIPTO PLATEADO	197	10.9	0	Bueno	Interior del Predio	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo, teniendo en cuenta que presenta interferencia directa con la obra de infraestructura nueva a desarrollar, lo cual limita su permanencia en su actual lugar de emplazamiento, asi mismo dada su condición fisica y sanitaria; fuste inclinado, tortuoso, con presencia de gomosis, no apto para tratamientos silviculturales, como caracteristicas propias de la especie, limitan viabilizar un tratamiento silvicultural alterno.	Tala
67	PINO COLOMBIANO , PINO DE PACHO, PINO ROMERON	107	8.6	0	Bueno	Interior del Predio	Se considera técnicamente viable realizar el tratamiento integral del individuo arbóreo, en el cual se realice fertilizacion edáfica y manejo de plagas y enfermedades con insecticida y fungicida de amplio espectro, asi como poda de mejoramiento de estructura.	Tratamiento integral
68	JAZMIN DEL CABO, LAUREL HUESITO	65	8.4	0	Bueno	Interior del Predio	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo, teniendo en cuenta que presenta interferencia directa con la obra de infraestructura nueva a desarrollar, lo cual limita su permanencia en su actual lugar de emplazamiento, asi mismo dada su condición fisica y sanitaria; fuste inclinado y tortuoso con bifurcaciónes basales , corteza incluida, copa asimétrica, como caracteristicas propias de la especie, limitan viabilizar un tratamiento silvicultural alterno.	Tala
69	SAUCE LLORON	132	9.9	0	Regular	Interior del Predio	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo, teniendo en cuenta que presenta interferencia directa con la obra de infraestructura nueva a desarrollar, lo cual limita su permanencia en su actual lugar de emplazamiento, asi mismo dada su condición fisica y sanitaria; fuste con pérdida de verticalidad, excesiva ramificación, pudrición localizada en fuste y copa, como caracteristicas propias de la especie, limitan viabilizar un tratamiento silvicultural alterno.	Tala
70	LIQUIDAMBAR, ESTORAQUE	11	2.7	0	Regular	Interior del Predio	Se considera técnicamente viable realizar el tratamiento integral del individuo arbóreo, en el cual se realice fertilizacion edáfica y manejo de plagas y enfermedades con insecticida y fungicida de amplio espectro, asi como poda de formación.	Tratamiento integral
71	SAUCE LLORON	120	12.2	0	Regular	Interior del Predio	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo, teniendo en cuenta que presenta interferencia directa con la obra de infraestructura nueva a desarrollar, lo cual limita su permanencia en su actual lugar de emplazamiento, asi mismo dada su condición fisica y sanitaria; bifurcación basal, corteza incluida, daño mecánico en fuste, pudrición localizada en fuste y copa, como	Tala

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

RESOLUCIÓN No. 01474

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación tecnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
							caracteristicas propias de la especie, limitan viabilizar un tratamiento silvicultural alterno.	
72	SANGREGAO, DRAGO, CROTO	41	6.6	0	Bueno	Interior del Predio	Se considera técnicamente viable realizar el tratamiento integral del individuo arbóreo, en el cual se realice fertilizacion edáfica y manejo de plagas y enfermedades con insecticida y fungicida de amplio espectro, asi como poda de mejoramiento de estructura.	Tratamiento integral
73	SOMBRILLA JAPONESA	12	3.6	0	Bueno	Interior del Predio	Se considera técnicamente viable realizar el tratamiento integral del individuo arbóreo, en el cual se realice fertilizacion edáfica y manejo de plagas y enfermedades con insecticida y fungicida de amplio espectro, poda de mejoramiento de estructura y ampliación de la zona verde de emplazamiento.	Tratamiento integral
74	HOLLY LISO	10	3.7	0	Bueno	Interior del Predio	Se considera técnicamente viable realizar el tratamiento integral del individuo arbóreo, en el cual se realice fertilizacion edáfica y manejo de plagas y enfermedades con insecticida y fungicida de amplio espectro, poda de mejoramiento de estructura y ampliación de la zona verde de emplazamiento.	Tratamiento integral
75	CAUCHO BENJAMIN	30	4	0	Bueno	Interior del Predio	Se considera técnicamente viable realizar el tratamiento integral del individuo arbóreo, en el cual se realice fertilizacion edáfica y manejo de plagas y enfermedades con insecticida y fungicida de amplio espectro, poda de mejoramiento de estructura y ampliación de la zona verde de emplazamiento.	Tratamiento integral
76	HOLLY LISO	20	4.2	0	Bueno	Interior del Predio	Se considera técnicamente viable realizar el tratamiento integral del individuo arbóreo, en el cual se realice fertilizacion edáfica y manejo de plagas y enfermedades con insecticida y fungicida de amplio espectro, poda de mejoramiento de estructura y ampliación de la zona verde de emplazamiento.	Tratamiento integral
77	ARAUCARIA	67	8.3	0	Bueno	Interior del Predio	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo, teniendo en cuenta que presenta interferencia directa con la obra de infraestructura nueva a desarrollar, lo cual limita su permanencia en su actual lugar de emplazamiento, asi mismo dada su condición fisica; altura excesiva, gran porte, baja resistencia a tratamientos silviculturales, lugar de emplazamiento, como caracteristicas propias de la especie, limitan viabilizar un tratamiento silvicultural alterno.	Tala
78	HOLLY LISO	10	4.1	0	Bueno	Interior del Predio	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo, teniendo en cuenta que presenta interferencia directa con la obra de infraestructura nueva a desarrollar, lo cual limita su permanencia en su actual lugar de emplazamiento, asi mismo dada su condición fisica y sanitaria; fuste tortuoso, inclinado, con bifurcaciones basales, corteza incluida, escaso desarrollo radicular dada la cercania a la infraestructura, como caracteristicas	Tala

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

RESOLUCIÓN No. 01474

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación tecnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
							propias de la especie, limitan viabilizar un tratamiento silvicultural alterno.	
79	HOLLY LISO	15	3.8	0	Bueno	Interior del Predio	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo, teniendo en cuenta que presenta interferencia directa con la obra de infraestructura nueva a desarrollar, lo cual limita su permanencia en su actual lugar de emplazamiento, asi mismo dada su condición fisica y sanitaria; fuste inclinado, con bifurcaciones basales, corteza incluida, escaso desarrollo radicular dada la cercania a la infraestructura, como caracteristicas propias de la especie, limitan viabilizar un tratamiento silvicultural alterno.	Tala
80	CIPRES, PINO CIPRES, PINO	28	1.9	0	Bueno	Interior del Predio	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo, teniendo en cuenta que presenta interferencia directa con la obra de infraestructura nueva a desarrollar, lo cual limita su permanencia en su actual lugar de emplazamiento, asi mismo dada su condición fisica y sanitaria; fuste con bifurcaciones basales, excesivas ramificaciones, inadecuado desarrollo, escaso desarrollo radicular dada la cercania a la infraestructura, como caracteristicas propias de la especie, limitan viabilizar un tratamiento silvicultural alterno.	Tala
81	SIETE CUEROS PELUDO	10	3.7	0	Bueno	Interior del Predio	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo, teniendo en cuenta que presenta interferencia directa con la obra de infraestructura nueva a desarrollar, lo cual limita su permanencia en su actual lugar de emplazamiento, asi mismo dada su condición fisica y sanitaria; fuste con muchas bifurcaciones basales, corteza incluida, escaso desarrollo radicular dada la cercania a la infraestructura, como caracteristicas propias de la especie, limitan viabilizar un tratamiento silvicultural alterno.	Tala
82	PALMA PAYANESA	65	7.9	0	Bueno	Interior del Predio	Se considera técnicamente viable realizar el bloqueo y traslado del individuo arbóreo, teniendo en cuenta que sus condiciones fisicas y sanitarias son aceptables y se encuentra emplazado en zona de interferencia directa con el proyecto constructivo.	Traslado
83	CAMELIA	17	2.5	0	Bueno	Interior del Predio	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo, teniendo en cuenta que presenta interferencia directa con la obra de infraestructura nueva a desarrollar, lo cual limita su permanencia en su actual lugar de emplazamiento, asi mismo dada su condición fisica y sanitaria; fuste con excesivas bifurcaciones basales, corteza incluida, como caracteristicas propias de la especie, limitan viabilizar un tratamiento silvicultural alterno.	Tala

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

RESOLUCIÓN No. 01474

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación tecnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
84	CHICALA, CHIRLOBIRLO, FLOR AMARILLO	45	5	0	Bueno	Interior del Predio	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo, teniendo en cuenta que presenta interferencia directa con la obra de infraestructura nueva a desarrollar, lo cual limita su permanencia en su actual lugar de emplazamiento, asi mismo dada su condición fisica y sanitaria; fuste tortuoso, inclinado, con bifurcaciones basales, corteza incluida, pudrición localizada en fuste y copa, escaso desarrollo radicular dada la cercania a la infraestructura, como caracteristicas propias de la especie, limitan viabilizar un tratamiento silvicultural alterno.	Tala

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación tecnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
85	PALMA ROEBELENI	23	1	0	Bueno	Interior del Predio	Se considera técnicamente viable realizar el bloqueo y traslado del individuo arbóreo, teniendo en cuenta que sus condiciones fisicas y sanitarias son aceptables y se encuentra emplazado en zona de interferencia directa con el proyecto constructivo.	Traslado
86	SIETE CUEROS PELUDO	7	1.4	0	Bueno	Interior del Predio	Se considera técnicamente viable realizar el bloqueo y traslado del individuo arbóreo, teniendo en cuenta que sus condiciones fisicas y sanitarias son aceptables y se encuentra emplazado en zona de interferencia directa con el proyecto constructivo.	Traslado
87	MANO DE OSO	54	11.8	0	Bueno	Interior del Predio	Se considera técnicamente viable realizar el bloqueo y traslado del individuo arbóreo, teniendo en cuenta que sus condiciones fisicas y sanitarias son aceptables y se encuentra emplazado en zona de interferencia directa con el proyecto constructivo.	Traslado
88	ALCAPARRO DOBLE	43	5.3	0	Bueno	Interior del Predio	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo, teniendo en cuenta que presenta interferencia directa con la obra de infraestructura nueva a desarrollar, lo cual limita su permanencia en su actual lugar de emplazamiento, asi mismo dada su condición fisica y sanitaria; fuste torcido, con pudricion basal, pudrición localizada en fuste y copa, marchitamiento general, como caracteristicas propias de la especie, limitan viabilizar un tratamiento silvicultural alterno.	Tala
89	CHOCHO, BALU, CAMBULO	53	11.3	0	Bueno	Interior del Predio	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo, teniendo en cuenta que presenta interferencia directa con la obra de infraestructura nueva a desarrollar, lo cual limita su permanencia en su actual lugar de emplazamiento, asi mismo dada su condición fisica y sanitaria; fuste con bifurcaciones basales, corteza incluida, descortezado, daño mecánico, escaso desarrollo	Tala

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

RESOLUCIÓN No. 01474

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación tecnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
							radicular dado su emplazamiento, como caracteristicas propias de la especie, limitan viabilizar un tratamiento silvicultural alterno.	
90	PINO AUSTRALIANO	42	3.1	0	Bueno	Interior del Predio	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo de la especie Pandano (Pandanus utilis), teniendo en cuenta que presenta interferencia directa con la obra de infraestructura nueva a desarrollar, lo cual limita su permanencia en su actual lugar de emplazamiento, asi mismo dada su condición fisica y sanitaria; bifurcacion basal, corteza incluida, como caracteristicas propias de la especie, limitan viabilizar un tratamiento silvicultural alterno.	Tala
91	JAZMIN DE LA CHINA	11	2.8	0	Bueno	Interior del Predio	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo, teniendo en cuenta que presenta interferencia directa con la obra de infraestructura nueva a desarrollar, lo cual limita su permanencia en su actual lugar de emplazamiento, asi mismo dada su condición fisica y sanitaria; fuste con excesivas bifurcaciones basales, tortuoso, daño mecanico grave, pudrición localizada en fuste, escaso desarrollo radicular dada la cercania a la infraestructura, como caracteristicas propias de la especie, limitan viabilizar un tratamiento silvicultural alterno.	Tala
92	PALMA DE CERA, PALMA BLANCA	100	9.6	0	Bueno	Interior del Predio	Se considera técnicamente viable realizar el bloqueo y traslado del individuo arbóreo, teniendo en cuenta que sus condiciones fisicas y sanitarias son aceptables y se encuentra emplazado en zona de interferencia directa con el proyecto constructivo.	Traslado
93	TROMPETO	36	3.7	0	Bueno	Interior del Predio	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo, teniendo en cuenta que presenta interferencia directa con la obra de infraestructura nueva a desarrollar, lo cual limita su permanencia en su actual lugar de emplazamiento, asi mismo dada su condición fisica y sanitaria; fuste con bifurcaciones basales, corteza incluida, torcido, pudrición localizada en fuste y copa, marchitamiento general, como caracteristicas propias de la especie, limitan viabilizar un tratamiento silvicultural alterno.	Tala
94	TROMPETO	21	2.8	0	Bueno	Interior del Predio	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo, teniendo en cuenta que presenta interferencia directa con la obra de infraestructura nueva a desarrollar, lo cual limita su permanencia en su actual lugar de emplazamiento, asi mismo dada su condición fisica y sanitaria; fuste con bifurcaciones basales, corteza incluida, torcido, pudrición localizada en fuste y copa, marchitamiento general, como caracteristicas	Tala

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

RESOLUCIÓN No. 01474

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación tecnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
							propias de la especie, limitan viabilizar un tratamiento silvicultural alterno.	
95	TROMPETO	27	3.7	0	Bueno	Interior del Predio	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo, teniendo en cuenta que presenta interferencia directa con la obra de infraestructura nueva a desarrollar, lo cual limita su permanencia en su actual lugar de emplazamiento, asi mismo dada su condición fisica y sanitaria; fuste con excesivas bifurcaciones basales, corteza incluida, torcido, pudrición localizada en fuste y copa, marchitamiento general, escaso desdarrollo radicular dado su emplazamiento, como caracteristicas propias de la especie, limitan viabilizar un tratamiento silvicultural alterno.	Tala
96	EUCALIPTO	113	10.4	0	Bueno	Interior del Predio	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo, teniendo en cuenta que presenta interferencia directa con la obra de infraestructura nueva a desarrollar, lo cual limita su permanencia en su actual lugar de emplazamiento, asi mismo dada su condición fisica; fuste bifurcado con corteza incluida, daño mecanico, pudrición localizada en fuste, altura excesiva, baja resistencia a tratamientos silviculturales, lugar de emplazamiento, como caracteristicas propias de la especie, limitan viabilizar un tratamiento silvicultural alterno.	Tala
97	POMARROSO	24	6.2	0	Bueno	Interior del Predio	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo, teniendo en cuenta que presenta interferencia directa con la obra de infraestructura nueva a desarrollar, lo cual limita su permanencia en su actual lugar de emplazamiento, asi mismo dada su condición fisica y sanitaria; fuste con excesivas bifurcaciones basales, corteza incluida, como caracteristicas propias de la especie, limitan viabilizar un tratamiento silvicultural alterno.	Tala
98	CHICALA, CHIRLOBIRLO, FLOR AMARILLO	66	5	0	Bueno	Interior del Predio	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo, teniendo en cuenta que presenta interferencia directa con la obra de infraestructura nueva a desarrollar, lo cual limita su permanencia en su actual lugar de emplazamiento, asi mismo dada su condición fisica y sanitaria; fuste con pudrición basal, inclinado, tortuoso, con bifurcaciones basales, corteza incluida, pudrición localizada en fuste y copa, escaso desarrollo radicular dado su emplazamiento, como caracteristicas propias de la especie, limitan viabilizar un tratamiento silvicultural alterno.	Tala
100	CHICALA, CHIRLOBIRLO, FLOR AMARILLO	91	7.2	0	Bueno	Interior del Predio	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo, teniendo en cuenta que presenta interferencia directa con la obra de infraestructura nueva a desarrollar, lo cual limita su permanencia en su actual lugar de emplazamiento, asi mismo	Tala

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

RESOLUCIÓN No. 01474

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación tecnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
							dada su condición fisica y sanitaria; fuste bifurcado, inclinado, tortuoso, corteza incluida, pudrición localizada en fuste y copa, escaso desarrollo radicular dado su emplazamiento, como caracteristicas propias de la especie, limitan viabilizar un tratamiento silvicultural alterno.	
101	SOMBRILLA JAPONESA	24	4.9	0	Bueno	Interior del Predio	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo, teniendo en cuenta que presenta interferencia directa con la obra de infraestructura nueva a desarrollar, lo cual limita su permanencia en su actual lugar de emplazamiento, asi mismo dada su condición fisica y sanitaria; bifurcaciones basales, corteza incluida, pudrición localizada en fuste y copa, marchitamiento general, escaso desarrollo radicular dado su emplazamiento, como caracteristicas propias de la especie, limitan viabilizar un tratamiento silvicultural alterno.	Tala
102	CHICALA, CHIRLOBIRLO, FLOR AMARILLO	50	5.6	0	Bueno	Interior del Predio	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo, teniendo en cuenta que presenta interferencia directa con la obra de infraestructura nueva a desarrollar, lo cual limita su permanencia en su actual lugar de emplazamiento, asi mismo dada su condición fisica y sanitaria; fuste bifurcado basalmente, inclinado, con daño mecanico, tortuoso, corteza incluida, pudrición localizada en fuste y copa, escaso desarrollo radicular dado su emplazamiento, como caracteristicas propias de la especie, limitan viabilizar un tratamiento silvicultural alterno.	Tala
104	FOTINIA	11	4.7	0	Regular	Interior del Predio	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo, teniendo en cuenta que presenta interferencia directa con la obra de infraestructura nueva a desarrollar, lo cual limita su permanencia en su actual lugar de emplazamiento, asi mismo dada su condición fisica y sanitaria; fuste con excesiva ramificación, inclinado, tortuoso, corteza incluida, copa asimétrica, escaso desarrollo radicular dado su emplazamiento, como caracteristicas propias de la especie, limitan viabilizar un tratamiento silvicultural alterno.	Tala
105	MANO DE OSO	42	6.5	0	Bueno	Interior del Predio	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo, teniendo en cuenta que presenta interferencia directa con la obra de infraestructura nueva a desarrollar, lo cual limita su permanencia en su actual lugar de emplazamiento, asi mismo dada su condición fisica y sanitaria; fuste inclinado, bifurcado, corteza incluida, marchitamiento general, como deficiente desarrollo radicular, caracteristicas propias de la especie, limitan viabilizar un tratamiento silvicultural alterno.	Tala

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

RESOLUCIÓN No. 01474

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación tecnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
106	GUAYACAN DE MANIZALES	53	10.8	0	Bueno	Interior del Predio	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo, teniendo en cuenta que presenta interferencia directa con la obra de infraestructura nueva a desarrollar, lo cual limita su permanencia en su actual lugar de emplazamiento, asi mismo dada su condición fisica y sanitaria; fuste bifurcado, corteza incluida, pudrición localizada en fuste y copa, marchitamiento general, como caracteristicas propias de la especie, limitan viabilizar un tratamiento silvicultural alterno.	Tala
107	AGUACATE	30	4.1	0	Bueno	Interior del Predio	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo, teniendo en cuenta que presenta interferencia directa con la obra de infraestructura nueva a desarrollar, lo cual limita su permanencia en su actual lugar de emplazamiento, asi mismo dada su condición fisica y sanitaria; fuste inclinado, torcido, copa con excesivas ramificaciones, caracteristicas propias de la especie, limitan viabilizar un tratamiento silvicultural alterno.	Tala
108	MANZANO	40	3.5	0	Bueno	Interior del Predio	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo, teniendo en cuenta que presenta interferencia directa con la obra de infraestructura nueva a desarrollar, lo cual limita su permanencia en su actual lugar de emplazamiento, asi mismo dada su condición fisica y sanitaria; fuste con bifurcacion basal, pérdida de verticalidad, pudrición localizada en fuste y copa, corteza incluida, como caracteristicas propias de la especie, limitan viabilizar un tratamiento silvicultural alterno.	Tala
109	CHOCHO, BALU, CAMBULO	60	6.5	0	Bueno	Interior del Predio	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo, teniendo en cuenta que presenta interferencia directa con la obra de infraestructura nueva a desarrollar, lo cual limita su permanencia en su actual lugar de emplazamiento, asi mismo dada su condición fisica y sanitaria; fuste con bifurcaciones, corteza incluida, como caracteristicas propias de la especie, limitan viabilizar un tratamiento silvicultural alterno.	Tala
110	NISPERO	54	4.8	0	Bueno	Interior del Predio	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo, teniendo en cuenta que presenta interferencia directa con la obra de infraestructura nueva a desarrollar, lo cual limita su permanencia en su actual lugar de emplazamiento, asi mismo dada su condición fisica y sanitaria; fuste inclinado, torcido, con presencia de corteza incluida, escaso desarrollo radicular, como caracteristicas propias de la especie, limitan viabilizar un tratamiento silvicultural alterno.	Tala
111	NACEDERO	23	3.9	0	Bueno	Interior del Predio	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo, teniendo en cuenta que presenta interferencia directa con la obra de infraestructura nueva a desarrollar, lo cual limita su permanencia	Tala

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

RESOLUCIÓN No. 01474

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación tecnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
							en su actual lugar de emplazamiento, asi mismo dada su condición fisica y sanitaria; fuste con bifurcaciones basales, inclinado, con corteza incluida, con deficiente desarrollo radicular, copa densa asimetrica, caracteristicas propias de la especie, limitan viabilizar un tratamiento silvicultural alterno.	
112	MANZANO	53	4.5	0	Bueno	Interior del Predio	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo, teniendo en cuenta que presenta interferencia directa con la obra de infraestructura nueva a desarrollar, lo cual limita su permanencia en su actual lugar de emplazamiento, asi mismo dada su condición fisica y sanitaria; fuste con bifurcaciones basales, pudrición basal, inclinado, con corteza incluida, pudricion localizada en fuste y copa, copa densa asimetrica, caracteristicas propias de la especie, limitan viabilizar un tratamiento silvicultural alterno.	Tala
113	MANZANO	16	4	0	Bueno	Interior del Predio	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo, teniendo en cuenta que presenta interferencia directa con la obra de infraestructura nueva a desarrollar, lo cual limita su permanencia en su actual lugar de emplazamiento, asi mismo dada su condición fisica y sanitaria; fuste bifurcado, torcido, con corteza incluida, pudrición localizada en fuste, como caracteristicas propias de la especie, limitan viabilizar un tratamiento silvicultural alterno.	Tala
114	FEIJOA	34	3.2	0	Bueno	Interior del Predio	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo, teniendo en cuenta que presenta interferencia directa con la obra de infraestructura nueva a desarrollar, lo cual limita su permanencia en su actual lugar de emplazamiento, asi mismo dada su condición fisica y sanitaria; bifurcaciones basales, corteza incluida, tortuosidad e inclinación del fuste, deficiente desarrollo radicular, como caracteristicas propias de la especie, limitan viabilizar un tratamiento silvicultural alterno.	Tala
115	DURAZNO COMUN	12	3	0	Bueno	Interior del Predio	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo, teniendo en cuenta que presenta interferencia directa con la obra de infraestructura nueva a desarrollar, lo cual limita su permanencia en su actual lugar de emplazamiento, asi mismo dada su condición fisica y sanitaria; fuste con bifurcaciones basales, inclinado, tortuoso, pudriciones localizadas en fuste y copa, corteza incluida, copa asimétrica, marchitamiento general, como caracteristicas propias de la especie, limitan viabilizar un tratamiento silvicultural alterno.	Tala
118	ALCAPARRO ENANO	31	3.2	0	Bueno	Interior del Predio	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo, teniendo en cuenta que presenta interferencia directa con la obra de infraestructura	Tala

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

RESOLUCIÓN No. 01474

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación tecnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
							nueva a desarrollar, lo cual limita su permanencia en su actual lugar de emplazamiento, asi mismo dada su condición fisica y sanitaria; bifurcaciones basales, corteza incluida, tortuosidad e inclinación del fuste, como caracteristicas propias de la especie, limitan viabilizar un tratamiento silvicultural alterno.	
119	BREVO	36	4.9	0	Bueno	Interior del Predio	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo, teniendo en cuenta que presenta interferencia directa con la obra de infraestructura nueva a desarrollar, lo cual limita su permanencia en su actual lugar de emplazamiento, asi mismo dada su condición fisica y sanitaria; excesivas bifurcaciones basales, corteza incluida, tortuosidad e inclinación del fuste, copa muy densa asimétrica, como caracteristicas propias de la especie, limitan viabilizar un tratamiento silvicultural alterno.	Tala
120	ARRAYAN	22	4.1	0	Bueno	Interior del Predio	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo, teniendo en cuenta que presenta interferencia directa con la obra de infraestructura nueva a desarrollar, lo cual limita su permanencia en su actual lugar de emplazamiento, asi mismo dada su condición fisica y sanitaria; fuste con bifurcacion basal, inclinado, tortuoso, con corteza incluida, escaso desarrollo radicular dado su emplazamiento, como caracteristicas propias de la especie, limitan viabilizar un tratamiento silvicultural alterno.	Tala
121	DURAZNO COMUN	23	4	0	Bueno	Interior del Predio	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo, teniendo en cuenta que presenta interferencia directa con la obra de infraestructura nueva a desarrollar, lo cual limita su permanencia en su actual lugar de emplazamiento, asi mismo dada su condición fisica y sanitaria; fuste inclinado, torcido, altura excesiva, como caracteristicas propias de la especie, limitan viabilizar un tratamiento silvicultural alterno.	Tala
122	MANZANO	17	4.2	0	Bueno	Interior del Predio	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo, teniendo en cuenta que presenta interferencia directa con la obra de infraestructura nueva a desarrollar, lo cual limita su permanencia en su actual lugar de emplazamiento, asi mismo dada su condición fisica y sanitaria; bifurcaciones basales, corteza incluida, tortuosidad e inclinación del fuste, deficiente desarrollo radicular, como caracteristicas propias de la especie, limitan viabilizar un tratamiento silvicultural alterno.	Tala
123	CHOCHO, BALU, CAMBULO	62	6.1	0	Bueno	Interior del Predio	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo, teniendo en cuenta que presenta interferencia directa con la obra de infraestructura nueva a desarrollar, lo cual limita su permanencia en su actual lugar de emplazamiento, asi mismo	Tala

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

RESOLUCIÓN No. 01474

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación tecnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
							dada su condición fisica y sanitaria; fuste bifurcado basalmente, corteza incluida, pudrición localizada en fuste y copa, deficiente desarrollo radicular dado su emplazamiento, como caracteristicas propias de la especie, limitan viabilizar un tratamiento silvicultural alterno.	
124	MANZANO	65	5.1	0	Bueno	Interior del Predio	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo, teniendo en cuenta que presenta interferencia directa con la obra de infraestructura nueva a desarrollar, lo cual limita su permanencia en su actual lugar de emplazamiento, asi mismo dada su condición fisica y sanitaria; fuste bifurcado, inclinado , torcido, con corteza incluida, como caracteristicas propias de la especie, limitan viabilizar un tratamiento silvicultural alterno.	Tala

ARTÍCULO CUARTO. – El autorizado el **PATRIMONIO AUTÓNOMO DENOMINADO FIDEICOMISO ZIMA** con NIT. 830.055.897-7, a través de su vocera FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A. con NIT. 800.142.383-7, a través de su representante legal o por quien haga sus veces, en calidad de propietario y a **PROMOTORA ESCULTURAS S.A.S.** con NIT. 901.415.331-3, a través de su representante legal o por quien haga sus veces, en calidad de solicitante, deberá dar estricto cumplimiento a las obligaciones establecidas en el Concepto Técnico No. SSFFS-04509 del 25 de abril de 2022, pues este documento hace parte integral de este Acto Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO. – Exigir al **PATRIMONIO AUTÓNOMO DENOMINADO FIDEICOMISO ZIMA** con NIT. 830.055.897-7, a través de su vocera FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A. con NIT. 800.142.383-7, a través de su representante legal o por quien haga sus veces, en calidad de propietario y a **PROMOTORA ESCULTURAS S.A.S.** con NIT. 901.415.331-3, a través de su representante legal o por quien haga sus veces, en calidad de solicitante, pagar por concepto de Seguimiento de acuerdo con lo liquidado en el Concepto Técnico No. SSFFS-04509 del 25 de abril de 2022 la suma de TRESCIENTO SESENTA MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS ($360.684) M/CTE., bajo el código S-09-915 *"PERMISO O AUTORI. TALA, PODA, TRANS-REUBIC ARBOLADO URBANO"*.

Dicha consignación se podrá realizar en cualquier sucursal del Banco de Occidente, para lo cual podrá acercarse a la oficina de atención al usuario primer piso, de las Instalaciones de esta Secretaría Distrital de Ambiente ubicada en la Avenida Caracas No. 54-38 de Bogotá, presentando copia de la presente decisión y solicitar el correspondiente recibo de pago en el formato para Recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA, dentro del término de vigencia del presente Acto Administrativo o podrá ingresar a la página de la Secretaría www.secretariadeambiente.gov.co – ventanilla virtual, creando usuario y contraseña, podrá generar el recibo de pago de esta obligación. Cuya copia de consignación deberá ser remitida con destino al expediente No. SDA-03-2021-2172, una vez realizado el pago, con el fin de verificar el cumplimiento de la obligación.

ARTÍCULO SEXTO. – Exigir al **PATRIMONIO AUTÓNOMO DENOMINADO FIDEICOMISO ZIMA** con NIT. 830.055.897-7, a través de su vocera FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A. con NIT. 800.142.383-7, a través de su representante legal o por quien haga sus veces, en calidad de propietario y a **PROMOTORA ESCULTURAS S.A.S.**

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

RESOLUCIÓN No. 01474

con NIT. 901.415.331-3, a través de su representante legal o por quien haga sus veces, en calidad de solicitante, compensar con ocasión a la tala autorizada en el presente acto administrativo de acuerdo con lo liquidado en el Concepto Técnico No. SSFFS-04509 del 25 de abril de 2022, mediante la **CONSIGNACIÓN** de CINCUENTA Y OCHO MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTAY DOS MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS ($ 58.482.999) M/CTE., que corresponden a 64.3713 SMMLV y a 147 IVPS, bajo el código C17-017 *"COMPENSACIÓN POR TALA DE ARBOLES".*

Dicha consignación se podrá realizar en cualquier sucursal del Banco de Occidente; para lo cual podrá acercarse a la oficina de atención al usuario primer piso, de las Instalaciones de esta Secretaría Distrital de Ambiente ubicada en la Avenida Caracas No. 54-38 de Bogotá, presentando copia de la presente decisión y solicitar el correspondiente recibo de pago en el formato para Recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA, dentro del término de vigencia del presente Acto Administrativo o podrá ingresar a la página de la esta Secretaría www.secretariadeambiente.gov.co – ventanilla virtual, creando usuario y contraseña, podrá generar el recibo de pago de esta obligación. Cuya copia de consignación deberá ser remitida con destino al expediente SDA-03-2021-2172, una vez realizado el pago, con el fin de verificar el cumplimiento de la obligación.

ARTÍCULO SÉPTIMO. – La ejecución de las actividades y/o tratamientos silviculturales objeto del presente Acto Administrativo, así como las obligaciones que se deriven del mismo deberán realizarse dentro del término de dos (2) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente decisión.

PARÁGRAFO PRIMERO. – Cualquier solicitud de prórroga, ampliación o variación de este término, deberá ser solicitada con un (1) mes de anticipación al vencimiento del término otorgado para la ejecución de la autorización que se confiere a través del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO SEGUNDO. – La Secretaría Distrital de Ambiente (SDA) en cualquier tiempo podrá realizar control y seguimiento de la autorización conferida y del cumplimiento de las obligaciones atinentes a la misma.

ARTÍCULO OCTAVO. – El autorizado deberá radicar ante la Secretaría Distrital de Ambiente en un término de quince (15) días hábiles, posteriores a la finalización de la ejecución de los tratamientos silviculturales, el informe final con base en el anexo que estará disponible en la página web de la Entidad, en el link http://www.ambientebogota.gov.co/es/web/sda/formatos-para-tramites-ante-la-sda, así como el informe definitivo de la disposición final del material vegetal de los árboles de tala, bloqueo y traslado.

ARTÍCULO NOVENO. – El autorizado deberá ejecutar los tratamientos previstos en la presente providencia bajo precauciones mínimas y de forma técnica, de conformidad con lo establecido por el Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería de Bogotá. Las intervenciones en manejo silvicultural deberán programarse y realizarse por personal idóneo en la materia y bajo la supervisión de un profesional con experiencia en silvicultura urbana, de manera que se minimicen los riesgos para las personas, los bienes públicos y privados, así como para la circulación vehicular o peatonal. Igualmente, deberá tomar las medidas necesarias para minimizar las molestias por ruido y garantizar la limpieza del sitio intervenido.

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

RESOLUCIÓN No. 01474

ARTÍCULO DÉCIMO. – Para el desarrollo de obras de infraestructura el autorizado deberá cumplir con la Resolución 1138 de 2013 *"Por la cual se adopta la Guía de Manejo Ambiental para el Sector de la Construcción y se toman otras determinaciones"* o la norma que la modifique o sustituya, la cual contiene las orientaciones técnicas, metodológicas y procedimentales en el control a los factores de deterioro ambiental y protección de los recursos naturales, en especial todo lo relacionado con el manejo de la avifauna para garantizar la gestión, manejo y desempeño ambiental sostenible en obras de construcción, de infraestructura y edificaciones dentro del Distrito Capital.

PARÁGRAFO. – La implementación de esta guía será verificada por la autoridad ambiental en las fases de control y seguimiento, por lo tanto, en la obra deben permanecer los soportes correspondientes al cumplimiento de cada uno de los diferentes componentes de la Guía de Manejo Ambiental para el Sector de la Construcción según el desarrollo de la obra

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. – El autorizado, reportará la ejecución de las actividades y/o tratamientos autorizados, según los protocolos definidos en los manuales de operación del sistema de información a la Secretaría Distrital de Ambiente, así mismo el autorizado deberá verificar su ejecución y reportarlo al Sistema de Información para la Gestión del Arbolado Urbano de Bogotá D.C. *"SIGAU",* a través del Sistema de Información Ambiental *"SIA".*

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. – La Secretaría Distrital de Ambiente (SDA) supervisará la ejecución de las actividades y/o tratamientos autorizados y verificará el cumplimiento de lo dispuesto en la presente providencia. Cualquier infracción a la presente Resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previo agotamiento del procedimiento sancionatorio previsto en la ley 1333 del 21 de julio de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

ARTÍCULO DECIMO TERCERO. – Notificar el contenido del presente Acto Administrativo al **PATRIMONIO AUTÓNOMO DENOMINADO FIDEICOMISO ZIMA** con NIT. 830.055.897-7, a través de su vocera FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A. con NIT. 800.142.383-7, a través de su representante legal o por quien haga sus veces, por medios electrónicos, al correo, notificacionesjudiciales@fidubogota.com.co de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto Legislativo 491 del 28 de marzo de 2020, en concordancia con lo establecido en el artículo 56 de la del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 10 de la Ley 2080 de 2021.

PARÁGRAFO. – No obstante, lo anterior, si el **PATRIMONIO AUTÓNOMO DENOMINADO FIDEICOMISO** con NIT. 830.055.897-7, a través de su vocera FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A. con NIT. 800.142.383-7, a través de su representante legal o por quien haga sus veces, está interesado en que se le notifique de forma electrónica el presente Acto Administrativo, deberá autorizarlo por escrito, suministrando el correo electrónico en el cual desea recibir la comunicación. Sin embargo, si el interesado desea que se realice la comunicación personal conforme a lo establecido en el artículo 66, 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se realizará a la dirección Calle 67 No. 7 – 37 Piso 3, de la ciudad de Bogotá D.C.

ARTÍCULO DECIMO CUARTO. – Notificar el contenido del presente Acto Administrativo al señor ALFONSO ALBERTO ACOSTA CUADROS, actuando en calidad de representante legal de la sociedad PROMOTORA ESCULTURAS S.A.S. con NIT. 901.415.331-3, a través de su representante legal o por quien haga sus veces, por

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

RESOLUCIÓN No. 01474

medios electrónicos, al correo direccioncontable@valoriconstructores.com y cbeltran.construcciones@gmail.com, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto Legislativo 491 del 28 de marzo de 2020, en concordancia con lo establecido en el artículo 56 de la del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 10 de la Ley 2080 de 2021.

PARÁGRAFO. – No obstante, lo anterior, si el señor ALFONSO ALBERTO ACOSTA CUADROS, actuando en calidad de representante legal de la sociedad PROMOTORA ESCULTURAS S.A.S. con NIT. 901.415.331-3, a través de su representante legal o por quien haga sus veces, está interesado en que se le notifique de forma electrónica el presente Acto Administrativo, deberá autorizarlo por escrito, suministrando el correo electrónico en el cual desea recibir la comunicación. Sin embargo, si el interesado desea que se realice la comunicación personal conforme a lo establecido en el artículo 66, 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se realizará a la dirección Carrera 7 No. 156 – 10 Ed. Torres Krystal OF 2204 A de la ciudad de Bogotá D.C.

ARTÍCULO DECIMO QUINTO. – Una vez en firme, enviar copia de la presente Resolución a las Subdirecciones de Financiera y de Control Ambiental al Sector Público de esta Secretaría para lo de su competencia.

ARTÍCULO DECIMO SEXTO. – Publicar la presente en el boletín ambiental, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DECIMO SÉPTIMO. – Contra la presente providencia procede el recurso de reposición el cual deberá interponerse ante esta Subdirección, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta Resolución, en los términos de los artículos 74, 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada a los 03 días del mes de mayo de 2022

CARMEN ROCIO GONZALEZ CANTOR
SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

RESOLUCIÓN No. xxxxx

Expediente: SDA-03-2021-2172